



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 568

15 DE ENERO DE 2019

SUMARIO:

CAPÍTULOS

TEMA

- | | |
|------------|---|
| I | CONSTATACIÓN DEL QUORUM |
| II | INSTALACIÓN DE LA SESIÓN. |
| III | LECTURA DE LA CONVOCATORIA Y ORDEN DEL DÍA. |
| IV | HIMNO NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. |
| V | CONOCER Y RESOLVER SOBRE LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN CAL- 2017-2019-587, EMITIDA POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA, EL 10 DE ENERO DE 2019. |
| VI | CONOCER EL INFORME DE PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA ANTICORRUPCIÓN Y PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE. |
| VII | SUSPENSIÓN DE LA SESIÓN. |

ANEXOS



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 568

ÍNDICE:

CAPÍTULOS	TEMA	PÁGINAS
I	Constatación del quorum. -----	1
II	Instalación de la sesión. -----	1
III	Lectura de la Convocatoria y Orden del Día.-	1
	Solicitudes de cambios del Orden del Día:	
	Proyecto de Resolución que solicita a la Asamblea Nacional por intermedio del Consejo de Administración Legislativa (CAL), que las medidas de austeridad se apliquen también a la reducción del pago por publicidad, eliminación de planes celulares y la devolución de equipos celulares, tablets y computadoras portátiles de los asambleístas y servidores legislativos.-----	3
	Intervención del asambleísta:	
	Alarcón Guillín Fredy.-----	4
	Votación de la moción de cambio del Orden del Día (Negada).-----	5
	Proyecto de Resolución para solicitar la inmediata comparecencia de la doctora Amanda Páez, Comisionada de la Función Legislativa para integrar la Comisión Calificadora que elegirá a los jueces de la Corte Constitucional.--	6
	Intervención de la asambleísta:	
	Montaño Valencia Mae.-----	6
	Votación de la moción de cambio del Orden del Día. (Aprobada).-----	8



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 568

	Proyecto de Resolución sobre pedido de comparecencia de la señora Ministra del Interior y del Ministro de Obras Públicas al Pleno de la Asamblea Nacional.-----	9
	Intervención del asambleísta:	
	Poma Herrera Yofre.-----	9,10
	Transcurre un minuto de silencio en memoria del policía César Vinicio Topón.-----	10
	Votación de la moción de cambio del Orden del Día (Negada).-----	12
	Proyecto de Resolución en el cual la Asamblea Nacional del Ecuador, se solidariza con las familias de las víctimas morales del incendio acaecido en la ciudad de Guayaquil y dispone acciones de fiscalización y control político.-----	12
	Intervención de la asambleísta:	
	Carrión Cevallos María José.-----	13
	Votación de la moción de cambio del Orden del Día (Aprobada).-----	15
IV	Himno Nacional de la República del Ecuador.-	16
V	Conocer y resolver sobre lo dispuesto en la Resolución CAL-2017-2019-587, emitida por el Consejo de Administración Legislativa, el 10 de enero de 2019. (Lectura de la Resolución).-----	16
	Intervención del asambleísta:	
	Bustamante Monteros Rubén.-----	20
	Votación de la moción de aprobación del proyecto de resolución (Aprobado).-----	21



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 568

VI	Conocer el informe de Primer debate del Proyecto de Ley Orgánica Anticorrupción y Protección al Denunciante. (Lectura del informe de la Comisión).-----	22
	Intervención de la asambleísta:	
	Aguinaga Vallejo Marcela.-----	42,78
	Transcripción del audio de un video proyectado.-----	43,44,46,47, 48,49,50
	Andrade Muñoz Wilma.-----	51
	Cucalón Camacho Henry.-----	55
	Asume la dirección de la sesión el asambleísta Carlos Bergmann Reyna, Segundo Vicepresidente de la Asamblea Nacional.-----	59
	Olivo Pallo Jaime.-----	60
	Samaniego Maigua Franklin.-----	64
	Donoso Chiriboga Patricio.-----	69
	Muñoz Alarcón Héctor.-----	72
	Torres Cobo Esteban.-----	76
	Asume la dirección de la sesión la asambleísta Soledad Buendía Herdoíza, Primera Vocal del Consejo de Administración Legislativa.-----	77
	Callejas Barona Fernando.-----	78
	Molina Onofa Luis.-----	81
	Cuesta Concari María.-----	84
VII	Suspensión de la sesión.-----	89



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 568

ANEXOS:

1. **Convocatoria y Orden del Día.**
2. **Conocer y resolver sobre lo dispuesto en la Resolución CAL-2017-2019-587, emitida por el Consejo de Administración Legislativa el 10 de enero de 2019.**
 - 2.1. **Texto de la Resolución.**
3. **Conocer el informe de Primer debate del Proyecto de Ley Orgánica Anticorrupción y Protección al Denunciante.**
 - 3.1. **Oficio Número 006-CEP-JEE-P-2019 de 9 de enero de 2019, suscrito por la asambleísta Marcela Aguiñaga Vallejo, Presidenta de la comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, remitiendo el informe para primer debate.**
4. **Resumen Ejecutivo de la Sesión del Pleno de la Asamblea Nacional.**
5. **Voto Electrónico.**
6. **Listado de Asambleístas asistentes a la sesión del Pleno de la Asamblea Nacional.**



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 568

En la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, ubicada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a las catorce horas cuarenta y seis minutos del día quince de enero del año dos mil diecinueve, se instala la sesión de la Asamblea Nacional, dirigida por su Presidenta, asambleísta Elizabeth Cabezas Guerrero.-----

En la Secretaría actúa la doctora María Belén Rocha Díaz, Secretaria General de la Asamblea Nacional. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Secretaria por favor, constate el quorum.----

I

EL SEÑOR SECRETARIO. Buenas tardes, señora Presidenta. Buenas tardes, señoras y señores asambleístas, por favor, registrarse en sus curules electrónicas. De existir alguna novedad, por favor, informar a esta Secretaría. Gracias. Setenta y seis asambleístas presentes en la Sala, señora Presidenta. Contamos con quorum.-----

II

LA SEÑORA PRESIDENTA. Instalo la sesión. Señora Secretaria, por favor, dar lectura a los puntos de la Convocatoria de la Sesión cinco sesenta y ocho.-----

III

LA SEÑORITA SECRETARIA. Con su venia, señora Presidenta. "Por



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 568

disposición de la señora economista Elizabeth Cabezas Guerrero, Presidenta de la Asamblea Nacional, se convoca a las y los asambleístas a la Sesión No. 568 del Pleno de la Asamblea Nacional, a realizarse el día martes 15 de enero de 2019 a las 14h30, en la sede de la Función Legislativa, ubicada en la avenida 6 de Diciembre y Piedrahita en el cantón Quito, provincia de Pichicha, con el objeto de tratar el siguiente Orden del Día: 1. Himno Nacional de la República del Ecuador; 2. Conocer y resolver sobre lo dispuesto en la Resolución CAL-2017-2019-587, emitida por el Consejo de Administración Legislativa el 10 de enero de 2019; 3. Conocer el informe de primer debate del Proyecto de Ley Orgánica Anticorrupción y Protección al Denunciante; 4. Conocer y resolver sobre el Proyecto de Resolución sobre el pago de pensiones vitalicias a exmandatarios de la República del Ecuador". Hasta ahí el texto de la Convocatoria, señora Presidenta.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Señora Secretaria, por favor, informar si existen cambios del Orden del Día.-----

LA SEÑORITA SECRETARIA. Sí, señora Presidenta. Se han presentado cambios del Orden del Día. Voy a proceder con la lectura del primer pedido: "Trámite 352242. Oficio No. AN. Quito, 14 de enero de 2018. Señora economista Elizabeth Cabezas, Presidenta de la Asamblea Nacional. En su despacho. De mi consideración: Conforme lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 129 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, me permito solicitar a usted el cambio del Orden del Día de la Sesión del Pleno No. 568, convocada para el día 15 de enero de 2019 a las 14H30, en la sede de la Función Legislativa, ubicada en la avenida 6 de Diciembre y Piedrahita en el cantón Quito, con la finalidad de que se



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 568

incluya como segundo punto del Orden del Día el siguiente: Proyecto de Resolución en el cual la Asamblea Nacional del Ecuador, se solidariza con las familias de las víctimas morales del incendio acaecido en la ciudad de Guayaquil y dispone acciones de fiscalización y control político. Adjunto Proyecto de Resolución y firmas de respaldo. Seguro que mi pedido será atendido favorablemente me suscribo de usted. Atentamente, doctora María José Carrión, Asambleísta por la provincia de Pichincha". Hasta ahí el texto, señora Presidenta.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. No está la persona proponente. Siguiendo punto para retomar esto el momento en que se encuentre presente.-----

LA SEÑORITA SECRETARIA. Sí, señora Presidenta. "Trámite 352245. Oficio No. 019-AN-FOAG-2018. Distrito Metropolitano, Quito, enero 14 de 2019. Economista Elizabeth Cabezas Guerrero, Presidenta de la Asamblea Nacional. En su despacho. En virtud de lo establecido en el artículo 129 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, solicito muy comedidamente la modificación del Orden del Día de la Sesión No. 568, convocada para el día martes 15 de enero de 2019, a fin de que se incluya el conocimiento del Proyecto de Resolución que solicita a la Asamblea Nacional por intermedio del Consejo de Administración Legislativa (CAL), que las medidas de austeridad se apliquen también a la reducción del pago por publicidad, eliminación de planes celulares y la devolución de equipos celulares, tablets y computadores portátiles de los asambleístas y otros servidores legislativos. Adjunto el referido Proyecto de Resolución y las firmas de respaldo correspondiente. Por la atención que se brinde al presente de antemano le reitero mis sentimientos de consideración y estima. Atentamente, licenciado Fredy Alarcón Guillín, Asambleísta de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 568

Sucumbíos.” Hasta ahí el texto, señora Presidenta.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene la palabra el asambleísta Fredy Alarcón.-----

EL ASAMBLEÍSTA ALARCÓN GUILLÍN FREDY. Gracias, Presidenta. Buenas tardes, compañeros y compañeras asambleístas. Buenas tardes a quienes nos acompañan, a los medios de comunicación. Yo quiero decirles, estimados asambleístas, que he traído esta propuesta a la Asamblea Nacional no con el ánimo de causar ninguna molestia, sino únicamente para decirles que si es posible considerar algunos gastos innecesarios de los cuales la Asamblea Nacional puede prescindir y puede poner en práctica lo que dice el decreto de austeridad. Y con esto estaremos dando muestras a la ciudadanía de que la transparencia, la honestidad debe empezar desde la casa. Aquí en la Asamblea yo he escuchado muchísimos discursos bonitos que dicen basta ya de discursos que hay que pasar de la teoría a la práctica, hay que ir ya a la acción, y eso es cierto. Y hoy queremos que sea el momento, hoy queremos que prediquemos con el ejemplo, queremos que le demos muestras al país de que sí esta Asamblea Nacional quiere, primero, demostrar desde acá adentro con el ejemplo; segundo, que los asambleístas nos despojemos de ciertos privilegios y le demos esa respuesta a nuestros mandantes y a todos los ecuatorianos que están pendientes del accionar de esta Asamblea. Por ello, hoy quiero proponer a este Pleno que en un acto de consecuencia con el país y con el momento económico que estamos viviendo, no podemos mirar que el Ecuador se hunda en una crisis económica profunda y ser indolentes. Ya basta de decir quiénes son los responsables de la crisis, tenemos que aquí aportar



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 568

nosotros para salir de esa crisis, a buscar las soluciones. Por eso hoy quiero proponer a este Pleno de la Asamblea que de forma unánime votemos para que la Asamblea, el CAL retire todos esos aparatos tecnológicos que se han entregado y que sé que muchos no lo han cogido, como las tablets, los Ipad, las portátiles, los celulares incluidos los planes celulares que son costosos. Y que nosotros, yo creo que con el sueldo si podemos pagarnos un plan celular. Y que también se reduzcan algunos gastos como, por ejemplo, en los temas de difusión de propaganda, de comunicación; y también en los viajes que se hacen al exterior pagados desde la Asamblea Nacional. Pero este exhorto no se queda solamente en la Asamblea Nacional sino que tiene que ir hasta el Presidente de la República, para que este ejercicio se practique en todos los ministerios que tienen estas prebendas. Por lo tanto, en consecuencia con los mandantes, en consecuencia como dije con el momento que vive el país, hay que aplicar las medidas de austeridad a los gastos menos eficientes que no permiten el desarrollo en las instituciones. Y les pido a ustedes, compañeros asambleístas, que hoy de forma unánime votemos para que esta Resolución se cumpla dentro de la Asamblea como en todos los ministerios del país. Muchas gracias, Presidenta.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. ¿Tiene apoyo la moción? Señora Secretaria, por favor, tomar votación.-----

LA SEÑORITA SECRETARIA. Sí, señora Presidenta. Señoras y señores asambleístas, por favor, registrar su participación. En caso de existir alguna novedad, indicar a esta Secretaría. Gracias. Ciento ocho asambleístas presentes en la Sala, señora Presidenta. Se pone a consideración del Pleno de la Asamblea Nacional el cambio del Orden del



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 568

Día presentado por el asambleísta Fredy Alarcón Guillín. Señoras y señores asambleístas, por favor, consignar su voto. Gracias. Señor operador, presente resultados. Cincuenta y dos afirmativos, cuatro negativos, cero blancos, cincuenta y dos abstenciones. No ha sido aprobado el cambio solicitado por el asambleísta Fredy Alarcón Guillín.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Siguiente petición.-----

LA SEÑORITA SECRETARIA. Siguiente pedido de cambio del Orden del Día: "Trámite No. 352271. Quito, 14 de enero de 2019. Oficio No. 189-2019-MMV-AN. Señora economista Elizabeth Cabezas Guerrero, Presidenta de la Asamblea Nacional. En su despacho. De mi consideración: En mi calidad de Asambleísta y de conformidad con el inciso segundo del artículo 129 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, solicito cambio del Orden del Día propuesto para la Sesión No. 5568 del Pleno de la Asamblea Nacional que se llevará a cabo el martes 15 de enero de 2019 a las 14H30, con la inclusión del siguiente punto: Proyecto de Resolución para solicitar la inmediata comparecencia de la doctora Amanda Páez, Comisionada por la Función Legislativa para integrar la Comisión Calificadora que elegirá a los jueces de la Corte Constitucional. Con sentimientos de estima y consideración. Atentamente, ingeniera Mae Montaña Valencia, Asambleísta Nacional". Hasta ahí el texto, señora Presidenta.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene la palabra la asambleísta Mae Montaña.-----

LA ASAMBLEÍSTA MONTAÑO VALENCIA MAE. Gracias, señora



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 568

Presidenta. Colegas asambleístas: Es necesario que esta Asamblea recupere su rol fiscalizador, y que se entienda bien, y de control político; que ese proceso, que esa acción, que esa responsabilidad tiene que ser permanente y que debe ser oportuna. Supongo que todos ustedes conocieron y han seguido de cerca el proceso de conformación de la Corte Constitucional. En los últimos días del dos mil dieciocho conocimos a través de los medios de comunicación una noticia que daba cuenta que la Comisionada, que una de las comisionadas que conforman o que ella conformó, podríamos decir, la Comisión Fiscalizadora había presentado su renuncia a la misma. Se trata nada más y nada menos que de la doctora Amanda Páez Moreno, que llegó a esa posición por votación mayoritaria de este Pleno. Que la doctora Amanda Páez Moreno ha dicho en su declaración a los medios de comunicación lo siguiente, lo voy a leer textualmente como fue publicado en el diario El Comercio; y dice así: Páez Moreno argumenta que: "Sin embargo de haberme sometido democráticamente al voto de mayoría impuesta por los comisionados, no puedo responsabilizarme por los resultados de este proceso que parece ser se tomaron fuera de las reuniones formales". Señores asambleístas, esta es una grave declaración. Mi pedido en esta tarde en este cambio de Orden del Día, se sustenta en el hecho de que la doctora Amanda Páez Moreno debe comparecer ante este Pleno para rendirnos cuenta de su decisión, porque estaba ahí en representación de la Asamblea, no estaba a nombre propio, estaba representándonos a este Pleno. Por tanto, ella debe comparecer; más aún cuando la Asamblea ha sido parte y sigue siendo parte de un proceso a través de nueve postulantes, y que con la participación de sus dos comisionadas trataría entonces de supervisar el proceso y de conseguir que este sea absolutamente transparente. No estamos diciendo que quienes ahora han sido preseleccionados no tengan



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 568

las condiciones, si queremos una Corte Constitucional de lujo como se ha dicho, pero queremos que esa Corte Constitucional de lujo esté respaldada y legitimada por un proceso absolutamente transparente. Vuelvo a insistir, entonces, en mi pedido de comparecencia de la doctora Amanda Páez Moreno a este Pleno, y que con base en su informe la Comisión de Fiscalización y Control Político pueda iniciar un proceso de fiscalización del proceso en marcha. La Asamblea no puede permanecer indiferente, porque aquí no hay personas ni personalidades ni grupos a los que se les entrega un cheque en blanco, porque todos, absolutamente todos tienen que estar sometidos a la acción de fiscalización y control político de esta Asamblea. Muchísimas gracias, señores asambleístas.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. ¿Tiene apoyo la moción? Señora Secretaria, por favor, tome votación.-----

LA SEÑORITA SECRETARIA. Sí, señora Presidenta. Señoras y señores asambleístas, por favor, registrar su participación. En caso de existir alguna novedad, indicar a esta Secretaría. Gracias. Ciento veintiún asambleístas presentes en la Sala, señora Presidenta. Se pone en consideración del Pleno de la Asamblea Nacional el cambio del Orden del Día presentado por la asambleísta Mae Montaña. Por favor, señoras y señores asambleístas, consignar su voto. Gracias. Señor operador presente resultados. Gracias. Ciento veintiún afirmativos, cero negativos, cero blancos, cero abstenciones. Ha sido aprobado por unanimidad el pedido de cambio del Orden del Día presentado por la ingeniera Mae Montaña, Asambleísta Nacional.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Siguiente petición.-----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 568

LA SEÑORITA SECRETARIA. El siguiente cambio del Orden del Día: "Es el Trámite No. 352460. Economista Elizabeth Cabezas, Presidenta de la Asamblea Nacional. Presente. De mi consideración: Presento como alcance al Oficio No. 002-YPH-AN-2019, respecto al Proyecto de Resolución sobre pedido de comparecencia de la señora Ministra del Interior y del Ministro de Obras públicas al Pleno de la Asamblea Nacional, que por razones de un lapsus calami fueron incorporadas varias firmas de asambleístas que respaldaban el mencionado Proyecto de Resolución como, por ejemplo, Daniel Mendoza y Jorge Corozo, por lo que solicito sean excluidas del documento y sean consideradas como no válidas, en su efecto adjunto nuevas firmas de respaldo de otros colegas asambleístas. Por su gentil atención anticipo mi agradecimiento. Atentamente, ingeniero Yofre Poma Herrera. El primer trámite consta con 352386 y en el cual presenta el Proyecto de Resolución sobre pedido de comparecencia de la señora Ministra del Interior y Ministro de Obras Públicas al Pleno de la Asamblea Nacional". Hasta ahí los textos, señora Presidenta.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene la palabra el asambleísta Yofre Poma.-----

EL ASAMBLEÍSTA POMA HERRERA YOFRE. Gracias, señora Presidenta. Buenas tardes a usted y a todos los colegas asambleístas. He planteado este Proyecto de Resolución para cambio del Orden del Día y espero que tenga el apoyo respectivo de cada uno de ustedes, señoras y señores asambleístas. Debido a que el pasado doce de enero de este año en mi provincia de Sucumbíos, provincia amazónica, provincia fronteriza, acontecieron dos eventos que nos han dejado con mucha preocupación, /



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 568

por un lado; y, por otro lado, nos han dejado hasta ahora con una enorme pérdida económica al transporte, al comercio porque lamentablemente la vía que conecta Lago Agrio-Quito, que es la vía principal de entrada a Sucumbíos o de entrada a la Amazonía por el norte quedó completamente colapsada, es decir, se fue la vía, no hay paso nos toca pasar por gabarras, recurrir a los años ochenta donde ese transporte era típico en la Amazonía ecuatoriana. Y por eso, señora Presidenta y estimados asambleístas, quiero pedir a este Pleno que le dediquemos un minuto de silencio, porque el pasado doce de enero en la parroquia General Farfán, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos, fue asesinado el policía cabo primero César Vinicio Topón Raymundo, asesinado cumpliendo con su deber en un acto delincuenciaal por grupos irregulares y que lamentablemente también causó el hecho de tener heridos a dos policías más. Así que, les pido en nombre de este Policía que se nos ha ido de la familia, dediquemos un minuto de silencio.-----

TRANSCURRE UN MINUTO DE SILENCIO EN MEMORIA DEL POLICÍA CÉSAR VINICIO TOPÓN.-----

EL ASAMBLEÍSTA POMA HERRERA JOFRE. Gracias, estimados asambleístas. El cabo de policía César Vinicio Topón cumplía una labor una misión en la frontera ejerciendo su trabajo en materia de narcóticos como era su función, en donde lamentablemente ha perdido su vida. Situaciones como estas han expuesto a nuestros miembros policiales en la frontera y en la región Amazónica en muchas ocasiones, y tal es así que incluso, como ha pasado ahora, lamentablemente, en algunos casos tenemos que terminar despidiéndolos de esta manera. Por lo tanto, he planteado a través de este Proyecto de Resolución y espero, señores *



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 568

asambleístas, tener el apoyo de ustedes, porque creemos conveniente que la provincia de Sucumbíos y el país merece una explicación de este acontecimiento por parte de la señora Ministra del Interior, María Paula Romo; y que además también pueda explicar cuáles son los planes de intervención que se tiene en materia de seguridad, en materia de lucha contra el narcotráfico en la zona y en la zona de frontera con respecto a este año dos mil diecinueve. He pedido y creo yo que el país merece una explicación, y qué mejor que sea en este Pleno que obviamente es la representación de todo el pueblo ecuatoriano. Pero, como les decía, no solamente estamos enlutados por este acontecimiento. Sino que también lamentablemente se nos fue la vía, ahí estamos colapsados. En este momento no hay paso hacia Lago Agrio por acá por la vía Chaco-Lumbaqui-Lago Agrio, nuestras familias están completamente incomunicadas a riesgo de que puedan incluso sufrir algún percance, no esperemos que pasen desgracias humanas, no esperemos que hayan accidentes. En el mes de septiembre del año pasado había hecho así mismo un pedido de cambio del Orden del Día y que fue aprobado, y que lamentablemente no ha sido tratado, en donde pedía que se declare en emergencia para que se atiendan estos tramos de la vía que iban a colapsar. Y había dicho también en ese entonces que si bien es cierto nos estamos quejando que no hay recursos, que intervengamos lo más pronto, porque luego cuando sucedan estas cosas...-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Terminó su tiempo, Asambleísta.-----

EL ASAMBLEÍSTA POMA HERRERA YOFRE. ...el daño y el costo, iba a ser mucho más grande. Por eso he planteado también para que venga el Ministro y explique aquí por qué la negligencia, por qué el abandono, por



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 568

qué el descuido con respecto a este tema. Cabe recalcar, que el Consorcio de Municipios Amazónicos también ayer pidió la declaratoria en emergencia de toda la Amazonia ecuatoriana. Espero, señoras y señores asambleístas, contar con el apoyo de todos ustedes. Muchas gracias.----

LA SEÑORA PRESIDENTA. ¿Tiene apoyo la moción? Proceda con la votación, señora Secretaria.-----

LA SEÑORITA SECRETARIA. Sí, señora Presidenta. Señoras y señores asambleístas, por favor, registrar su participación. En caso de existir alguna novedad, indicar a esta Secretaría. Gracias. Ciento diecisiete asambleístas presentes en la Sala, señora Presidenta. Se pone a consideración del Pleno de la Asamblea Nacional el cambio del Orden del Día presentado por el asambleísta Yofre Poma. Por favor, señoras y señores asambleístas, consignar su voto. Gracias. Señor operador, presente resultados. Gracias. Sesenta y siete afirmativos, cero negativos, cero blancos, cincuenta abstenciones. No ha sido aprobado el cambio del Orden del Día presentado por el asambleísta Yofre Poma.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Siguiente petición.-----

LA SEÑORITA SECRETARIA. El siguiente: "Trámite es el 352242. Quito, 14 de enero de 2019. Señora economista Elizabeth Cabezas, Presidenta de la Asamblea Nacional. En su despacho. De mi consideración: Conforme lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 129 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, me permito solicitar a usted el cambio del Orden del Día de la Sesión del Pleno No. 568 convocada para el 15 de enero de 2019 a las 14H30, en la sede de la Función Legislativa ubicada



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 568

en la avenida 6 de Diciembre y Piedrahita en el cantón Quito, con la finalidad que se incluya como segundo punto del Orden del Día, el siguiente: Proyecto de Resolución en el cual la Asamblea Nacional del Ecuador, se solidariza con las familias de las víctimas morales del incendio acaecido en la ciudad de Guayaquil y dispone acciones de fiscalización y control político. Adjunto Proyecto de Resolución y firmas de respaldo. Seguro de que mi pedido será atendido favorablemente me suscribo de usted. Atentamente, doctora María José Carrión, Asambleísta por la provincia de Pichincha". Hasta ahí el texto, señora Presidenta.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene la palabra la asambleísta María José Carrión.-----

LA ASAMBLEÍSTA CARRIÓN CEVALLOS MARÍA JOSÉ. Gracias, Presidenta. Sin duda alguna este es un momento muy difícil, entiendo que María Mercedes también ha hecho una solicitud para incorporar este tema, que es un tema complejo que nos ha conmovido a todo el Ecuador. La muerte de dieciocho jóvenes en un incendio, en un supuesto centro de rehabilitación de los temas que tienen que ver con las adicciones. Esto es algo que no podemos dejar pasar como Pleno de la Asamblea Nacional, es algo que no podemos dejar pasar y entiendo que el sentido del Grupo Parlamentario, me he enterado después de ya incorporar esto como una solicitud, es hacer esta Resolución para que el Pleno de la Asamblea Nacional incorpore la comparecencia de ciertas autoridades que tendrían responsabilidad directa. Quiero decir que como antecedente la Asamblea Nacional aprobó una ley que tiene que ver y que fue un gran esfuerzo de la Comisión de Salud en incorporar el ámbito de la prevención como uno



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 568

de los ejes fundamentales de la ley. No estaba pensada así, esa ley estaba pensada únicamente desde el manejo y el control del tema de drogas; sin embargo, se construyó todo un andamiaje estructural alrededor de la prevención y sobre todo el tratamiento de las adicciones, que es este caso que el día de hoy estamos por discutir. Estamos planteando en el Proyecto de Resolución, Presidenta: Primero lo que nos corresponde, un hecho solidario con las familias de los dieciocho fallecidos, que podamos como Asamblea Nacional solidarizarnos con todas las familias de los fallecidos. Segundo, ratificar el compromiso que usted desde la Presidencia de la Asamblea Nacional ha planteado, que es un compromiso para que las autoridades que correspondan comparezcan ante la Asamblea habiendo un mandato legal aprobado mayoritariamente en esta Asamblea, para que efectivamente exista un tratamiento integral de esta problemática considerada socioeconómica y que debe ser una principal preocupación. En este caso no solo de las familias sino del pueblo ecuatoriano. Por eso, reconocemos que la responsabilidad no única y exclusivamente está en ciertas autoridades del Gobierno sino del Estado en su conjunto. Y como asambleístas, por supuesto, lo fundamental también es dar seguimiento al cumplimiento de la normativa para el efecto creada. Por eso, señora Presidenta, me permito establecer esta solicitud para el cambio del Orden del Día que se incorpore al ser un tema acuciante para que puedan comparecer las distintas autoridades de algunos ministerios que fueron mencionados. Como, por ejemplo, el Ministerio de Salud Pública, en este caso; el Ministerio de Educación, el de Inclusión Económica y Social para que, efectivamente, podamos analizar cómo está funcionando una vez que además hubo una reestructuración institucional, una derogación de una Secretaría Técnica y un traslado de esas competencias al Ministerio de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 568

Salud Pública. Creo, Presidenta, que este es un tema que no debemos dejarlo pasar, que debemos abordarlo de manera integral. La diferencia probablemente con María Mercedes es que ella ha pedido que sea ante el Pleno de la Asamblea Nacional, lo que nosotros estamos planteando es que sea ante la Comisión de Fiscalización, que podríamos hacer una comisión conjunta con la Comisión Especializada en el tratamiento del tema de drogas. De tal forma que yo pediría a María Mercedes que ojalá podamos hacer una sola resolución que nos permita abordar este tema de manera conjunta. Señora Presidenta, esa sería la solicitud que se incorpore este como un punto del Orden del Día y hacer una resolución conjunta con María Mercedes que no se pierda, por supuesto, el trabajo que vienen desarrollando desde la Comisión. Muchas gracias.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias. ¿Tiene apoyo la moción? Proceda, señora Secretaria a tomar votación.-----

LA SEÑORA SECRETARIA. Sí, señora Presidenta. Señoras y señores asambleístas, por favor, registrar su participación. En caso de existir alguna novedad, indicar a esta Secretaría. Gracias. Ciento ocho asambleístas presentes en la Sala, señora Presidenta. Se pone a consideración del Pleno de la Asamblea Nacional el cambio de Orden del Día presentado por la asambleísta María José Carrión. Señoras y señores asambleístas, por favor, consignar su voto. Señor Operador, presente resultados. Gracias. Noventa y cinco afirmativos, cero negativos, cero blancos, trece abstenciones. Ha sido aprobado el cambio de Orden del Día presentado por la asambleísta María José Carrión.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Primer punto, señora Secretaria.-----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 568

IV

LA SEÑORITA SECRETARIA. "1. Himno Nacional de la República del Ecuador".-----

SE ENTONAN LAS NOTAS DEL HIMNO NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Segundo punto.-----

V

LA SEÑORITA SECRETARIA. "2. Conocer y resolver sobre lo dispuesto en la Resolución CAL-2017-2019-587, emitida por el Consejo de Administración Legislativa el 10 de enero de 2019". Con su venia, me permito dar lectura de dicha Resolución, señora Presidenta: "Resolución CAL-2017-2019-587. El Consejo de Administración Legislativa. Considerando: Que el artículo 126 de la Constitución de la República señala que "Para el cumplimiento de sus labores la Asamblea Nacional se regirá por la ley correspondiente y su reglamento interno"; Que el artículo 226 de la Carta Magna prescribe que "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"; Que el artículo 229 de la Constitución establece que "Serán servidoras o servidores públicos todas



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 568

las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público”; Que el artículo 162 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, establece que “Las y los asambleístas ejercerán una función pública al servicio del país, actuarán con sentido nacional, serán responsables políticamente ante la sociedad de sus acciones u omisiones en el cumplimiento de sus deberes y atribuciones, y estarán obligados a rendir cuentas a sus mandantes”; Que el artículo 164 ibídem, prescribe que para la investigación de los actos señalados en la LOFL, será necesario que el asambleísta presente una denuncia juramentada, suscrita por uno, una o más asambleístas, debidamente motivada, dirigida a la Presidenta de la Asamblea Nacional, quien la pondrá en conocimiento del CAL; y, dicha solicitud será calificada por el CAL en el plazo máximo de cinco días desde la presentación; sin embargo, en caso de desestimarse la solicitud de investigación, el Consejo de Administración Legislativa deberá sentar en actas los motivos de su decisión. Además, para dar curso a la solicitud de investigación, calificada por el CAL, el Pleno conformará, para cada caso, una Comisión Multipartidista de investigación, con un máximo de tres asambleístas que deberá emitir un informe al Pleno en el plazo de diez días. En ningún caso, dicha Comisión Multipartidista presentará su informe sin que el o la asambleísta haya ejercido su derecho a la defensa durante la investigación, salvo que el o la asambleísta no se presente en el plazo de tres días. El o la asambleísta investigada, será escuchado también por el Pleno, luego de conocido el informe de la Comisión Multipartidista y antes de que se tome votación. No se admitirá ninguna prueba que vulnere derechos fundamentales o haya sido obtenida mediante mecanismos ilegales; Que con Oficio No. 058-RXAS-AN-2019 de 8 de enero de 2019, ingresado a esta Legislatura



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 568

en la misma fecha con trámite 351668, el asambleísta Ronny Xavier Aleaga Santos presenta la denuncia bajo juramento con reconocimiento de firma, en contra de la asambleísta Ana Mercedes Galarza Añazco, en virtud de los “hechos públicos y notorios informados por los medios de comunicación social del país, en relación a un audio filtrado (...) que constituirían delito y conductas prohibidas expresamente a los asambleístas por la Ley Orgánica de la Función Judicial, pero particularmente que ha llegado a mi conocimiento la denuncia presentada (...) ante la Fiscalía General del Estado (...)”; por lo que, solicita dar el trámite correspondiente de acuerdo al artículo 164 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa; Que con Memorando SAN-2019-4433 de 9 de enero de 2019, trámite 351854, la doctora María Belén Rocha Díaz, Secretaria General de la Asamblea solicitó al Coordinador General Jurídico, emita un informe jurídico sobre la denuncia presentada por el asambleísta Ronny Xavier Aleaga Santos; y que, en contestación ha dicho pedido, el Coordinador General de Asesoría Jurídica de la Asamblea Nacional emitió criterio favorable a la denuncia jurada y solicitud de investigación en contra de la asambleísta Ana Mercedes Galarza Añazco, mediante Memorando No. 021-AN-CGAJ-2019 de 9 de enero de 2019, trámite 351911; Que con Memorando SBH-2019, ingresado el 9 de enero de 2019 a las 18h30, la asambleísta Soledad Buendía Herdoíza presentó el pedido de cambio de Orden del Día de la sesión del Consejo de Administración Legislativa de 10 de enero de 2019, a fin de que se incluya el tratamiento de la denuncia presentada por el asambleísta Ronny Xavier Aleaga Santos; moción que fue aceptada por unanimidad de los miembros presentes del CAL, en virtud de que el plazo establecido en el artículo 164 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, fenece el domingo 13 de enero de 2019; Que el asambleísta



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 568

Ronny Xavier Aleaga Santos presentó alcance a su Oficio No. 058-RXAS-AN-2019, a través de Oficio No. 059-RXAS-AN-2019 de 10 de enero del presente año, ingresado a esta Legislatura en la misma fecha, con trámite 351921, lo cual adicionalmente contiene reconocimiento de firma y rúbrica ante Notario; y, En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, Resuelve: Artículo 1. Avocar conocimiento de la denuncia bajo juramento del asambleísta Ronny Xavier Aleaga Santos, en contra de la asambleísta Ana Mercedes Galarza Añazco y solicitud de investigación contra esta, constante en el Oficio No. 058-RXAS-AN-2019 de 8 de enero de 2019, ingresado a la Legislatura en la misma fecha, con trámite 351668 y dirigido a la Presidenta de la Asamblea Nacional; que además contiene anexa a este la diligencia de reconocimiento de firma ante el Notario Séptimo del cantón Quito; y, avocar conocimiento también, de su alcance en el Oficio No. 059-RXAS-AN-2019 de 10 de enero del presente año, ingresado a esta Legislatura en la misma fecha, con trámite 351921. Artículo 2. Calificar la solicitud de investigación a la asambleísta Ana Mercedes Galarza Añazco, presentada por el asambleísta Ronny Xavier Aleaga Santos, al haber cumplido todos los requisitos establecidos en el artículo 164 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y contarse además con el pronunciamiento favorable del Coordinador General de Asesoría Jurídica de la Asamblea Nacional, a través del Memorando No. 021-AN-CGAJ-2019 de 9 de enero de 2019, trámite 351911. Artículo 3. El Pleno conformará una Comisión Multipartidista de Investigación del caso denunciado, la cual estará conformada por tres asambleístas. La Comisión Multipartidista de Investigación sustanciará el trámite y presentará un informe al Pleno de la Asamblea Nacional en el plazo de hasta diez días contados desde la notificación con la conformación de esta en el Pleno de la Asamblea



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 568

Nacional, de conformidad con el artículo 164 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa. Artículo 4. La Secretaría del Consejo de Administración Legislativa, notificará esta Resolución junto con todos los documentos de respaldo presentados con la denuncia juramentada". Hasta ahí el texto, señora Presidenta.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene la palabra el asambleísta Rubén Bustamante.-----

EL ASAMBLEÍSTA BUSTAMANTE MONTEROS RUBÉN. Señora Presidenta, señoras y señores asambleístas: Creo que para todos quienes estamos en el Pleno el día de hoy o somos parte de este Pleno de la Asamblea Nacional y la ciudadanía en general a nivel nacional, hemos recibido en los últimos días y horas información de supuestos hechos irregulares que vinculan de alguna manera a la asambleísta Ana Galarza. Yo creo que es responsabilidad de la Asamblea Nacional el seguir con este proceso de transparencia de la Asamblea en su conjunto, pero también a título personal de todos y cada uno de los asambleístas que formamos parte de esta Institución. Por lo tanto, y considerando que debemos seguir el mismo proceso de acciones anteriores o de casos anteriores que ya se dieron en la Asamblea Nacional, propongo que la Comisión Multipartidista que vaya a hacer las investigaciones sobre este asunto quede conformada por la asambleísta Lourdes Cuesta, asambleísta Amapola Naranjo y asambleísta Raúl Tello. Esa es la moción que pongo a consideración señora Presidenta. Gracias.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. ¿Tiene apoyo la moción que se ha presentado? Señora Secretaria, tome votación, por favor.-----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 568

LA SEÑORITA SECRETARIA. Sí, señora Presidenta. Señoras y señores asambleístas, por favor, registrar su participación. En caso de existir alguna novedad, indicar a esta Secretaría. Gracias. Ciento veintiséis asambleístas presentes en la Sala, señora Presidenta. Se pone en consideración del Pleno de la Asamblea Nacional la moción presentada por el asambleísta Rubén Bustamante para la conformación de la Comisión Multipartidista, la cual estará conformada por Lourdes Cuesta, Amapola Naranjo, Raúl Tello, quienes analizarán la denuncia presentada por el asambleísta Ronny Aleaga en contra de la asambleísta Ana Galarza. Señoras y señores asambleístas, por favor, consignar su voto. Gracias. Señora Presidenta, tenemos un problema en el equipo de la asambleísta Dallyana Passailaigue, por favor, le pedimos dos minutos para volver a instalar. Gracias. Señor operador, presente resultados. Ciento veinticuatro afirmativos, un negativo, cero blancos, una abstención. Ha sido aprobada la moción presentada por el asambleísta Rubén Bustamante. Hay un pedido de rectificación de la votación presentada por el asambleísta Ángel Sinmaleza. Señoras y señores asambleístas, por favor, registrar su participación. En caso de existir alguna novedad, indicar a esta Secretaría. Gracias. Ciento veintiséis asambleístas presentes en la Sala, señora Presidenta. Se pone a consideración del Pleno de la Asamblea Nacional, la moción presentada por el asambleísta Rubén Bustamante para la conformación de la Comisión Multipartidista para investigar la denuncia presentada por el asambleísta Ronny Aleaga en contra de la asambleísta Ana Galarza, la cual estará integrada por los asambleístas: Lourdes Cuesta, Amapola Naranjo y Raúl Tello. Señoras y señores asambleístas, por favor, consignar su voto. Gracias. Señor operador, presente resultados. Gracias. Ciento veintiséis afirmativos, cero negativos, cero blancos, cero



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 568

abstenciones. Ha sido aprobado por unanimidad la conformación de la Comisión Multipartidista, moción presentada por el asambleista Rubén Bustamante.-----

VI

LA SEÑORA PRESIDENTA. Siguiente punto, señora Secretaria.

“3. “Conocer el informe de Primer debate del Proyecto de Ley Orgánica Anticorrupción y protección de denunciante”. Con su venia, señora Presidenta, procedo a dar lectura del texto: “Trámite 351910. Quito, 9 de enero de 2019. Oficio No. 006-CEP-JEE-P-2019. Economista Elizabeth Cabezas Guerrero, Presidenta de la Asamblea Nacional. Presente. De conformidad al artículo 60 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, remito por su intermedio al Pleno de la Asamblea Nacional el informe no vinculante para primer debate del Proyecto de Ley Orgánica Anticorrupción y Protección al Denunciante debatido y aprobado por unanimidad en la sesión de 9 de enero de 2019. Atentamente Marcela Aguiñaga Vallejo, Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado. Objeto del informe. Este documento tiene por objeto poner en conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional el informe para primer debate elaborado por la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado sobre el Proyecto de Ley Orgánica Anticorrupción y Protección al Denunciante. 1. Antecedentes. a) Mediante memorando SAN-2018-3300 de 20 de septiembre de 2018, la Secretaría General de la Asamblea Nacional, remitió a la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, la Resolución CAL-2017-2019-472 de 18 de septiembre de 2018, por la cual el Consejo Administrativo de la Legislatura califica el Proyecto de Ley



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 568

Orgánica Anticorrupción y Protección al Denunciante, presentado por el licenciado Lenín Moreno Garcés, Presidente de la República, mediante Oficio número T.367-SGJ-18-0727, de 12 de septiembre de 2018, ingresado en la Asamblea Nacional con trámite 339936. b) La Comisión de Justicia y Estructura del Estado en sesión de 24 de septiembre de 2018, conoció el Proyecto de Ley Orgánica Anticorrupción y Protección al Denunciante, presentado por el licenciado Lenín Moreno Garcés, Presidente de la República, calificado mediante Resolución CAL-2017-2019-472 de 18 de septiembre de 2018. c) Mediante Resolución CAL-2017-2019-463 de 04 de septiembre de 2018, el CAL calificó el Proyecto de Ley Orgánica para la Protección de los Denunciantes e Informantes de Actos de Corrupción "Informante Cívico", presentado por la asambleísta Wilma Andrade Muñoz, en la cual se resolvió remitir el proyecto de ley a la Comisión Especializada Permanente de Participación Ciudadana y Control Social. d) Mediante Memorando No. SAN-2018-3547 de 15 de octubre de 2018, la Secretaría General de la Asamblea Nacional, remite a la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, la Resolución CAL-2017-2019-505 de 10 de octubre de 2018, mediante la cual modifica los artículos 2 y 3 de la Resolución CAL-2017-2019-463, a fin de que el Proyecto de Ley Orgánica para la Protección de los Denunciantes e Informantes de Actos de Corrupción "Informante Cívico", pueda ser tratado por la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado. e) Mediante Memorando SAN-2018-4027 de 28 de noviembre de 2018, la Secretaría General de la Asamblea Nacional remitió la Resolución CAL-2017-2019-527 de 22 de noviembre de 2018, mediante la cual se resuelve que la Comisión de Justicia y Estructura del Estado inicie el tratamiento del Proyecto de Ley Orgánica para la Protección de los Denunciantes e Informantes de Actos de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 568

Corrupción Informante Cívico, con el carácter de urgente. f) La Comisión de Justicia y Estructura del Estado en sesión de 24 de octubre de 2018, conoce la Resolución del CAL-2017-2019-505, respecto de la calificación del Proyecto de Ley Orgánica para la Protección de los Denunciantes e Informantes de Actos de Corrupción "Informante Cívico", presentado por la asambleísta Wilma Andrade Muñoz. g) La Comisión de Justicia y Estructura del Estado en sesión de 05 de diciembre de 2018, conoce la Resolución CAL-2017-2019-527, respecto de que se tramite con carácter de urgente el Proyecto de Ley Orgánica para la Protección de los Denunciantes e Informantes de Actos de Corrupción "Informante Cívico", presentado por la asambleísta Wilma Andrade Muñoz. h) Mediante Memorando No. SAN-2018-4182 de 10 de diciembre de 2018, la Secretaría General de la Asamblea Nacional remitió a la Comisión de Justicia y Estructura del Estado la Resolución No. CAL-2017-2019-541 de 28 de noviembre de 2018, mediante la cual el CAL resuelve la unificación del Proyecto de Ley Orgánica para la Protección de los Denunciantes e Informantes de Actos de Corrupción Informante Cívico, presentado por la asambleísta Wilma Andrade Muñoz, con el Proyecto de Ley Orgánica Anticorrupción y Protección al Denunciante, presentado por el licenciado Lenin Moreno Garcés, Presidente de la República. 2. Observaciones recibidas en la Comisión. La siguiente tabla recoge las observaciones recibidas por escrito en la Comisión, respecto a los proyectos de ley en análisis.

PROPONENTE/ FECHA/ No. de DOCUMENTO/ No. de TRÁMITE	OBSERVACIONES
Asamblea de Organizaciones de Jubilados Técnicos Pensionistas y Adultos Mayores/ 24 de septiembre-2018/ Oficio NR 0924-JUB-AD/	Al Proyecto de Ley Orgánica Anticorrupción y Protección al denunciante: Aprobar artículo especial que



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 568

Trámite: 341000	garantice el financiar la deuda pública; Agregar artículo que proteja la revisión y renegociación urgente de los contratos con el Estado.
Asambleísta Eliseo Azuero Rodas/ 28-septiembre-2018/ SAN-2018-3425: 301-AN-PIND-AER/ Trámite: 341576	Al Proyecto de Ley Orgánica Anticorrupción y Protección al Denunciante: Al final del artículo 2 del Proyecto de Ley se añada: "Las personas que haciendo uso indebido del mecanismo establecido en el presente artículo, suministre información o datos falsos o carentes de sustento, serán civil y penalmente responsables por el daño que tal conducta irrogue".
Asociación de Compañías Administradoras de Fondos y Fideicomisos Mercantiles/ 12-octubre-2018/ s/n/ Trámite: 343093	Al Proyecto de Ley Orgánica Anticorrupción y Protección al Denunciante: Obligación de constituir un fideicomiso mercantil con el objeto de administrar el anticipo del contrato, para que tales recursos sean destinados y aplicados efectivamente a la ejecución del contrato.
Asambleísta Fortunato Terán Salcedo/ 20-septiembre-2018/ SAN-2018-3333: Oficio No. 059-RFTS-ALR-2018/ Trámite: 340767.	Al Proyecto de Ley Orgánica Anticorrupción y Protección al Denunciante: Artículo 2, artículo 3, artículo 5, artículo 8, artículo 9.
Asambleísta Maria Mercedes Cuesta Concar/29-noviembre-2018/ Oficio No. 367-MMCC-AN-2018/ Trámite: 348337.	Al Proyecto de Ley Orgánica Anticorrupción y Protección al Denunciante: Artículo 3, artículo 5, artículo 6, artículo 7, artículo 8.

3. Proceso de elaboración del informe para primer debate. Para contribuir el desarrollo del debate en la Comisión, se analizaron las observaciones y propuestas expuestas por parte de reconocidos catedráticos y expertos abogados penalistas del país, así como de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 568

representantes de organizaciones de la sociedad civil y de la asambleísta proponente de uno de los proyectos de ley que se analiza. Cabe mencionar que por dos ocasiones se invitó a la Secretaria General Jurídica de la Presidencia de la República con el fin de que exponga los argumentos que sustentaron la presentación del proyecto de ley; sin embargo, no fue posible contar con su presencia. La Tabla 1 resume las comisiones generales recibidas.

FECHA	NOMBRE	ORGANIZACIÓN INSTITUCIÓN	TEMA
17/octubre/2018	Doctor Ramiro García Falconi	Presidente del Colegio de Abogados de Pichincha	Observaciones al Proyecto de Ley Orgánica Anti-corrupción y Protección al Denunciante.
21/noviembre/2018	Doctora Beatriz Rodríguez	Experto abogado penalista y docente universitaria	Observaciones al Proyecto de Ley Orgánica Anti-corrupción y Protección al Denunciante.
28/noviembre/2018	Doctor Pablo Encalada	Experto abogado penalista y docente universitario	Observaciones al Proyecto de Ley Orgánica Anti-corrupción y Protección al Denunciante.
28/noviembre/2018	Doctor Nicolás Salas	Experto abogado penalista y docente universitario	Observaciones al Proyecto de Ley Orgánica Anti-corrupción y Protección al Denunciante.
12/diciembre/2018	Asambleísta Wilma Andrade Muñoz	Proponente	Proyecto de Ley Orgánica para la Protección de los Denunciantes e Informantes de Actos de Corrupción "Informante Cívico".

De la misma forma, es importante reflejar las asistencias de los asambleístas miembros de la Comisión a las diferentes sesiones, cuya constancia se encuentra en actas y en registro magnetofónico. La tabla 2 se refiere a las asistencias de los miembros de la Comisión.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 568

Convocatoria	140	152		160	162	TOTAL ASISTENCIA
MES	OCTUBRE 2018	NOVIEMBRE 2018		DICIEMBRE 2018	ENERO 2019	
Fecha sesión Asambleaísta	17	21	28	12	09	
Marcela Aguiñaga	X*	P	X*	P	P	Asistencias: 3 Alternos: 0 Ausencias: 2
Franklin Samaniego	P	P	P	P	P	Asistencias: 5 Alternos: 0 Ausencias: 0
Verónica Arias	X*	P	P	P	P	Asistencias: 4 Alternos: 0 Ausencias: 1
Karla Cadena	X*	P	P*	P	X	Asistencias: 2 Alternos: 1 Ausencias: 2
Kharla Chávez	P	P*	X*	P	P	Asistencias: 4 Alternos: 0 Ausencias: 1
Henry Cucalón	P	P	P*	X	P	Asistencias: 4 Alternos: 0 Ausencias: 1
Lourdes Cuesta	P	P	P	P	P	Asistencias: 5 Alternos: 0 Ausencias: 0
Encarnación Duchi	P	P	P	P	P	Asistencias: 5 Alternos: 0 Ausencias: 0
Rosa Orellana	P	P	P	P	P	Asistencias: 5 Alternos: 0 Ausencias: 1
Elio Peña	P	P	P	P	P	Asistencias: 5 Alternos: 0 Ausencias: 0
Luis Fernando Torres/Luis Esteban Torres	P	P	P	P	P	Asistencias: 5 Alternos: 0 Ausencias: 0
Lira Villalva	P*	P	P	P	P	Asistencias: 5



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 568

						Alternos: 0 Ausencias: 0
--	--	--	--	--	--	-----------------------------

4. Análisis de los Proyectos. 4.1. Proyecto de Ley Orgánica para la Protección de los Denunciantes e Informantes de Actos de Corrupción "Informante Cívico". 4.1.1 Ámbito material de aplicación de la norma penal, Supletoriedad del Código Orgánico Integral Penal y Sistema de Protección a Testigos y Víctimas. Si bien el Proyecto tiene como objeto establecer las medidas y procedimientos para facilitar e incentivar la denuncia de actos de corrupción en la administración pública, susceptibles de ser investigados y sancionados penalmente, es necesario aclarar que toda reforma relativa a la parte sustantiva o procesal de la ley penal solo se puede realizar a través de reformas al Código Orgánico Integral Penal (COIP). La expedición del COIP constituye un avance en la legislación penal ecuatoriana porque abarca, sistematiza, y organiza normas jurídicas de carácter punitivo con la finalidad de respetar el principio Constitucional de seguridad jurídica expresado en el artículo 82 de la Carta Magna. El agrupar todas las sanciones penales, que previo a la creación del Código, se encontraban dispersas en una innumerable cantidad de cuerpos normativos de distinto orden jerárquico, es un progreso normativo de gran relevancia. Al respecto, el artículo 17 expresa: "Artículo 17. Ámbito material de la ley penal. Se considerarán exclusivamente como infracciones penales las tipificadas en este Código. Las acciones u omisiones punibles, las penas o procedimientos penales previstos en otras normas jurídicas no tendrán validez jurídica alguna, salvo en materia de niñez y adolescencia". La creación de normas parapenales significaría un retroceso en materia de legislación penal, puesto que es el COIP el único cuerpo normativo encargado de regular las sanciones referentes a la misma. La creación de estas normas nos



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 568

llevaría a caer nuevamente en una confusión de principios fundamentales y promovería la desintegración del sistema penal. Por otro lado, el artículo segundo del presente Proyecto expresa que "a falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicará supletoriamente el Código Orgánico Integral Penal y el Reglamento del Sistema de Protección a Testigos y Víctimas". Esta aseveración descontextualiza el orden jerárquico normativo, además de que resulta incompatible con el criterio de especialidad por el cual la normativa penal se encuentra regulada exclusivamente en el COIP. Por lo tanto, así llegase a aprobarse en nuestro ordenamiento jurídico, sería una disposición ineficaz. 4.1.2. Sobre el glosario de términos del proyecto. El Proyecto de Ley prevé un glosario en el que establece la definición de algunos términos; sin embargo, por técnica legislativa los glosarios de términos no se deben usar porque en lugar de aclarar pueden confundir y crear duplicidad de definiciones, por ejemplo: La definición de "actos de corrupción" se enmarca en la tipificación de varios delitos; es decir, contiene elementos objetivos y subjetivos de tipos penales ya previstos en el COIP por lo que no procede y vulnera el principio de legalidad. De igual forma, la definición de "acto de hostilidad" tiene problemas ya que si se trata de una acción intencional que causa daños, probablemente son delitos o en el peor de los casos vulneraciones a derechos que actualmente pueden ser reclamados por las vías procesales y constitucionales correspondientes. Finalmente, existen términos cuya definición es innecesaria porque su significado ya se encuentra determinado en otras normas legales como la del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y la Fiscalía que ya se encuentran en la Constitución. 4.1.3 Sobre los artículos relacionadas al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. El artículo 7 del Proyecto sobre los datos e información



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 568

personal relacionados con las personas protegidas ya se encuentra previsto en el artículo 14 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (Cpccs) que dispone sobre la reserva de estos datos del denunciante. El artículo 8 del mismo, faculta a la Fiscalía y al Cpccs para celebrar acuerdos, convenios o demás instrumentos jurídicos con personas naturales o jurídicas, esta disposición se encuentra vigente y está regulada en el artículo 38 de la Ley del Orgánica del Cpccs que prevé la competencia del Pleno del Cpccs para celebrar convenios interinstitucionales. Adicionalmente, el artículo 13, número 4 de la Ley Orgánica del Cpccs le da la competencia al Consejo para requerir de las instituciones del sector público la atención a los pedidos o denuncias procedentes de la ciudadanía así como investigar denuncias a petición de parte, que afecten la participación, generen corrupción o vayan en contra del interés social, por lo que la norma propuesta en el Proyecto de Ley es innecesaria. Además, el Cpccs ya está facultado para receptor e investigar las denuncias por supuestos actos de corrupción, y en cuanto a las solicitudes de medidas de protección a denunciantes, informantes o testigos de actos corrupción, estas ya se encuentran previstas en el artículo 17 del Reglamento de Denuncias del Consejo de Participación Ciudadana.

4.1.4 Denunciantes, informantes o testigos. El Proyecto de Ley propone establecer como obligación la denuncia por parte de toda persona ecuatoriana o extranjera; sin embargo, esta obligación podría ser peligrosa ya que esto hace que cualquier ciudadano responda por delito omisivo propio, es decir, por omitir denunciar, lo cual resulta excesivo y contrario al principio de mínima intervención penal reconocido en el artículo 3 del COIP. Además, la obligación de denunciar actos de corrupción ante la autoridad competente por parte de los servidores públicos, es una obligación legal contenida en el artículo 422 del COIP,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 568

por lo que el artículo 10 del Proyecto sería innecesario. En cuanto al artículo 11 referente a elementos de convicción que deben acompañarse a la denuncia, esta disposición ya se encuentra prevista en el artículo 14 de la Ley Orgánica del Cpccs que expresa que se deben acompañar a la denuncia los documentos que la fundamenten. En el artículo 12 del Proyecto, referente a la reserva sobre información que contenga indicios de responsabilidad penal provistos por el denunciante o informante, es necesario aclarar que en estos casos el Cpccs, en la actualidad, tiene la competencia y la obligación de derivarlo a la Fiscalía, así como hacer el seguimiento (lo cual ya incluye la custodia) de los procesos judiciales.

4.1.5 Denuncia. El Proyecto de Ley establece algunas disposiciones referentes al trámite aplicable para las denuncias de actos de corrupción; sin embargo, en el ordenamiento jurídico ecuatoriano existen algunas disposiciones referentes a este tema como ocurre con el COIP en su artículo 421 y la Ley Orgánica del Cpccs en su artículo 14. Del mismo modo el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social expidió el Reglamento de Denuncias del Cpccs en el cual se especifica detalladamente el trámite aplicable para las denuncias por actos de corrupción en su artículo 15. La obligación de una vez receptada la denuncia por el Cpccs, y luego de la investigación correspondiente, de ser el caso, poner en conocimiento de la Fiscalía General del Estado ya se encuentra en el Reglamento de denuncias del Cpccs en el artículo 21. La reserva e identidad del denunciante que se propone en el artículo 16 del Proyecto también se encuentra regulada en el Reglamento de Denuncias del Cpccs en el artículo 18 que expresa que en ningún caso la presentación de una denuncia de un superior jerárquico sobre actos de corrupción podrá ser interpretada como un incumplimiento de obligaciones contractuales o una falta de lealtad con la autoridad o con



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 568

la institución que puedan dar lugar a medidas sancionatorias, esta no procede porque el denunciar ya es una obligación de los servidores públicos. Finalmente, el artículo 20 del Proyecto que manifiesta una sanción para los denunciantes que formulen denuncias o presten testimonios contra terceros, a sabiendas que los actos no se han cometido, esta resulta innecesaria porque ya existe una sanción para una denuncia que es declarada maliciosa y temeraria conforme lo tipifica el COIP en el artículo 271. 4.2 Proyecto de Ley Orgánica Anticorrupción y Protección al Denunciante presentado por el licenciado Lenín Moreno Garcés, Presidente de la República. 4.2.1 Objeto y ámbito de la ley. El proyecto presentado por el Ejecutivo contiene diez artículos, dos disposiciones generales, una transitoria, una derogatoria y una disposición final. De los diez artículos previstos en el Proyecto de Ley, al menos ocho artículos contienen reformas a distintas leyes como la Ley Orgánica del Servicio Público, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y el Código Orgánico Integral Penal. Es decir, en la realidad esta propuesta es un proyecto reformativo, por lo que llama la atención que en el primer artículo de la propuesta se incorpore una disposición en la que se define el ámbito y alcance de la ley tal como ocurre con las leyes autónomas, es decir, aquellas normas que constituyen un cuerpo legal nuevo que rigen por sí mismas, no como ocurre con este Proyecto cuya finalidad real es reformar otras leyes. El artículo dos por su parte prevé la posibilidad de que el Estado otorgue un beneficio o compensación económica a quienes suministren información precisa, verídica y comprobable que contribuya a la investigación, localización y recuperación de activos obtenidos de manera ilegal, es decir, aquellos bienes que son producto de actividades ilícitas que en la práctica no son otra cosa que delitos previstos en la norma penal. Esta



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 568

compensación, según el proyecto de ley no podría superar el 20% del monto recuperado y sería otorgado al cooperador bajo los parámetros establecidos en un Acuerdo Ministerial a cargo del Ministerio del Interior, es decir, por la Función Ejecutiva. Al respecto, es preciso manifestar que la Constitución de la República en su artículo 195 dispone que la Fiscalía General del Estado, es la entidad responsable de llevar a cabo la investigación pre procesal, así como de impulsar el proceso penal. Para ello el legislador, en el Código Orgánico Integral Penal, ha previsto varias figuras que le permiten al fiscal a cargo del caso proponer beneficios procesales que faciliten su investigación y la resolución eficaz de los procesos, tal como ocurre con las figuras de la cooperación eficaz o el procedimiento abreviado, que son mecanismos para que el fiscal lleve a cabo una suerte de negociación con el procesado a fin de que proporcione datos, información a en general le permita obtener pruebas o evidencias de su teoría del caso, valga aclarar que estos mecanismos son instrumentos del fiscal, no derechos del procesado como en muchos casos lamentablemente se ha tergiversado. Bajo este razonamiento, llama la atención que el Proyecto de Ley prevea la posibilidad de que una instancia del Ejecutivo sea la que administre y proporcione un beneficio económico a quien coopere con información en un proceso o investigación penal que debe ser impulsado por un fiscal y resuelto por un juez, es decir, por la Función Judicial, lo cual podría acarrear problemas constitucionales de la norma frente al principio de independencia de poderes. Por otra parte, esta Comisión considera necesario advertir que para que la información o datos suministrados sean verificados o útiles tal como lo exige el Proyecto, será necesario que se concluya con el proceso penal y dicha información haya servido de prueba en el mismo, es decir, que el juzgador en su sentencia relate que los datos entregados



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 568

sirvieron para probar fehacientemente la existencia y responsabilidad del delito procesado, lo cual podría acarrear problemas de eficiencia de la norma ya que en la práctica posiblemente el coóperador no proporcionará dicha información hasta recibir el beneficio. Adicionalmente, el artículo dos de la propuesta contiene un párrafo final en la que se aprecia una extraña contradicción que provoca la inaplicabilidad de lo mismo que prevé el propio artículo segundo ya que se dispone que el beneficio económico no puede ser entregado a personas que hayan, en cualquier grado, participado en la comisión de la infracción penal, esto quiere decir, que los autores, coautores o cómplices de la infracción no serían aptos de entregar la información, datos, instrumentos, efectos bienes o pericias "verídicas y comprobables" que permitan descubrir la existencia del delito y sus responsables. Esto en la práctica hace inviable la norma, ya que será muy difícil que una persona que no tiene nada que ver con el ilícito conozca de la existencia del mismo o peor aún que posea información sobre el ilícito o bienes producto del mismo. Finalmente, se alerta que el porcentaje y mecanismo de compensación económica previsto en este Proyecto de Ley también se encuentra contemplado en el Proyecto de Ley de Recuperación de Capitales presentado por la señora Presidenta de la Asamblea Nacional, por lo que sería necesario que el Pleno de la Asamblea Nacional decida en cuál de estas dos normas estará previsto el mencionado beneficio, de modo que no exista duplicidad en el ordenamiento jurídico. Sobre este punto, el doctor Ramiro García Falconí, Presidente de la Federación Nacional de Abogados del Ecuador, en su comparecencia a esta Comisión manifestó: "Lo primero que hay que preguntarse es ¿Quién es el destinatario de la norma? ¿Cuál es la finalidad de la norma? En este caso son los mismos integrantes mafiosos que intervienen en la comisión de estos delitos. Difícilmente alguien que



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 568

no haya sido parte de estos grupos corruptos va a poder tener los datos de donde ubicar la plata generada por la corrupción. Esta Ley no tiene problemas de convencionalidad, no tiene problemas de constitucionalidad, pero si tiene problemas teleológicos, no funciona, no va a funcionar porque no genera los incentivos adecuados para que se delate la ubicación de los fondos corruptos". 4.2.2 Reformas a la Ley Orgánica de Servicio Público. Traslado y reserva del cargo. El Proyecto de Ley presenta una propuesta de articulado cuya finalidad es otorgar al servidor público informante la posibilidad para que sea trasladado administrativamente y de forma provisional a un puesto de trabajo del mismo grado jerárquico y con la misma remuneración o el otorgamiento de una licencia con remuneración por el tiempo que la autoridad estime conveniente; cuando dicho servidor público otorgue información que permita conocer el destino de bienes o recursos provenientes de actos de corrupción. Sobre dicha reforma los miembros de la Comisión de Justicia señalan que es deber de todo funcionario público denunciar los presuntos delitos que lleguen a su conocimiento, tal como lo dispone el artículo 422 del Código Orgánico Integral Penal, puesto que si no lo hacen pueden incurrir en responsabilidad penal por omisión dolosa o por la infracción prevista en el artículo 277 del cuerpo legal antes citado. Bajo esa perspectiva, la protección propuesta en el Proyecto de Ley, en la práctica deberá ser otorgada a todos los servidores públicos que tengan conocimiento de una infracción penal relacionada con actos de corrupción, imponiéndosele la obligación de presentar la denuncia tal como lo dispone la ley. Sin embargo de aquello, queda la duda de cómo se operaría respecto de servidores públicos que conocen de actos de corrupción en los cuales se encuentren involucrados sus propios jefes y de ellos dependa el traslado administrativo o la concesión de la licencia



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 568

con remuneración. A pesar que el proyecto dispone que puede ordenarlo el fiscal o el juez no se explica el trámite administrativo que se tendrá que llevar a cabo para operativizar este traslado, más si se toma en cuenta que si la persona que lo ordena es el fiscal se entendería que lo hace en el marco de la investigación y que al ordenarlo podría correr el riesgo de poner en peligro la reserva de la investigación y que la persona investigada rehuya la justicia. Así mismo, queda la duda respecto de cómo se va ejecutar esta disposición respecto de las máximas autoridades de las entidades a cuando los servidores públicos sean dignatarios de elección popular. Reconocimiento público. La Comisión de Justicia saluda esta reforma por considerarla pertinente, pero principalmente porque dicha disposición fue incorporada por esta instancia legislativa en el Proyecto de Ley de Lucha Contra la Corrupción aprobada por unanimidad en la Comisión de Justicia y por el Pleno de la Asamblea Nacional, pero que lamentablemente fue vetada totalmente por el Presidente de la República, lo cual llama la atención ya que se recoge por parte del Ejecutivo una norma que en su momento consideró como inconveniente en su objeción total. Sin embargo de aquello, se considera pertinente su incorporación por cuanto esto podría constituir un mecanismo que promueva y motive a los servidores públicos a cumplir con su obligación de denunciar actos de corrupción. 4.2.3 Reformas a la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. El Proyecto de Ley presentado por el Ejecutivo propone reformar el artículo 67 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional referente al objeto y ámbito de la repetición en contra de servidores públicos. En el proyecto se sustituye el párrafo segundo y tercero del artículo 67 de la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, por los párrafos finales del artículo 11 de la Constitución.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 568

Es decir, el proyecto del Ejecutivo transcribe lo previsto en la Constitución. Adicionalmente, se cambia el párrafo final del artículo 67 de la Logjcc para modificar el plazo de prescripción de la acción de repetición de tres a cuatro años. En el proyecto no se sustenta la razón para dicho incremento. En tal virtud, esta Comisión considera que aunque la reforma no aporta en nada nuevo, ya que el texto modificatorio se encuentra previsto en la Constitución, es posible proceder con la incorporación de dicho texto en el artículo 67. Por otra parte, el proyecto presenta una reforma al artículo 71 de la Logjcc referente al trámite judicial de la acción de repetición, con la finalidad de incorporar una remisión al Código Orgánico General de Procesos para que en caso de desconocer el domicilio de las personas que deben ser citadas al proceso judicial, se proceda con la citación por los medios de comunicación conforme lo dispone el artículo 56 del Cogep. En el mismo sentido se modifica el artículo 72 de la Logjcc referente a la sentencia en los casos de la acción de repetición, en donde también se incorpora la remisión al Código Orgánico General de Procesos para que se aplique el trámite de ejecución de las sentencias previstas en este cuerpo normativo. Aunque la Comisión considera que dichas modificaciones no conllevan problema técnico alguno, las mismas no aportan en nada a la finalidad del proyecto del Ejecutivo referente a lucha contra la corrupción, tomando en cuenta que la acción de repetición procede, conforme lo determina el artículo 11 de la Constitución, cuando el Estado ha debido hacer una erogación económica producto de la acción u omisión que cometan los funcionarios públicos, concesionarios o delegatarios estatales que produzcan una vulneración de los derechos de un particular producto de la falta o deficiente prestación de un servicio público. Es decir, la acción de repetición no constituye una vía efectiva para reparar al Estado cuando



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 568

el mismo ha sido víctima de actos de corrupción, para ello existen otras vías idóneas previstas en la legislación penal como lo es la reparación integral o el comiso de bienes previstos en el Código Orgánico Integral Penal. Al respecto, la catedrática universitaria doctora Beatriz Rodríguez, en su comparecencia a la Comisión de Justicia manifestó: La repetición solo puede darse por violación a derechos fundamentales, y no tiene nada que ver con la lucha anti corrupción. Estaríamos frente a un vicio de inconstitucionalidad formal porque los proyectos de ley siempre deben versar sobre una materia en específico y aquí lo que tenemos es tres normas indistintas que se van a reformar con un fin que no está claro. Se quiere cobrar el dinero vía repetición. Si el Estado quiere cobrar una multa hacerlo por esa vía sería inútil porque ya hay las vías necesarias. En el mismo sentido, el catedrático universitario, doctor Pablo Encalada, señaló: El derecho de repetición del Estado es la posibilidad de accionar contra las personas por las cuales tuvo que pagar por haberse determinado alguna responsabilidad. En nada tiene nada que ver con la corrupción, en nada porque cuando se determina la responsabilidad penal de una persona, funcionario, en la sentencia ya se establece la indemnización que debe pagar, es parte sustancial de la sentencia. Que se incluya el derecho de repetición denota que no hay conocimiento de quien redactó la ley y segundo que no va a servir de nada para combatir la corrupción.

4.2.4 Reformas al Código Orgánico Integral Penal. Cooperación eficaz y suspensión condicional de la pena. El Código Orgánico Integral Penal prevé en su artículo 491 el mecanismo de cooperación eficaz, que constituye una herramienta que puede utilizar el fiscal para llegar a un acuerdo con la persona procesada para que esta entregue información que permita el esclarecimiento e identificación de los responsables de un hecho ilícito: "Artículo 491. Cooperación eficaz."



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 568

Se entenderá por cooperación eficaz el acuerdo de suministro de datos, instrumentos, efectos, bienes o informaciones precisas, verídicas y comprobables, que contribuyan necesariamente al esclarecimiento de los hechos investigados o permitan la identificación de sus responsables o sirvan para prevenir, neutralizar o impedir la perpetración o consumación de otros delitos de igual o mayor gravedad". El Proyecto de Ley pretende incorporar, a continuación del texto transcrito la siguiente frase "así como la información que permita identificar el destino de bienes, dinero, fondos, activos y beneficios que sean el producto de actividades ilícitas". La Comisión de Justicia considera que el texto propuesto no aporta en nada a mejorar la redacción del vigente artículo 491 del COIP ya que la actual redacción claramente dispone que esta figura es utilizada para obtener información, datos o bienes que permitan el esclarecimiento de los hechos, es decir, en la actualidad ya se puede utilizar esta figura para identificar el destino de los bienes o dineros que son producto de un ilícito. Incluir el texto propuesto supondría redundar en lo ya vigente. Por otra parte, el proyecto también plantea incorporar un párrafo adicional al artículo 493 del COIP referente a los beneficios de la cooperación eficaz en el que se señala que uno de los beneficios de la cooperación eficaz para la persona que suministre información sobre el destino o localización de los bienes, sería el poderse acoger a la suspensión condicional de la pena. Al respecto, es necesario aclarar que en la actualidad los beneficios de la cooperación eficaz están supeditados a la veracidad y utilidad de los datos suministrados por parte de la persona procesada, para que el fiscal pueda demostrar su teoría del caso, estos beneficios suponen la propuesta que le haría el fiscal al juzgador para que se aplique una reducción en la pena de hasta un máximo del 10% del mínimo previsto en el tipo penal. Cabe resaltar que el fiscal



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 568

propone dicha reducción, pero depende del juzgador acogerla o no. La cooperación eficaz es una técnica especial de investigación, en consecuencia, el fiscal llega al acuerdo en la fase en la que aún es posible llevar a cabo la investigación, es decir, hasta antes que el fiscal formalice su acusación y presente las pruebas y evidencias que le permitirían demostrar su teoría del caso en la fase de juicio y allí solicitar la reducción de la condena en los términos previstos en el artículo 493 del COIP. Por su parte la suspensión condicional de la pena es el mecanismo que le otorga la posibilidad a la persona sentenciada de suspender la ejecución de la pena privativa de libertad siempre y cuando concurren algunos requisitos como: 1) que la pena no supere los cinco años de privación de libertad; 2) que la persona no tenga vigente otra sentencia o proceso penal en su contra; 3) que los antecedentes de la persona sentenciada sea indicativo que no es necesario ejecutar la pena; y, 4) que el delito por el que ha sido sentenciada no sea contra la integridad sexual y reproductiva o violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar. En tal virtud, no es técnicamente posible mezclar las figuras de la cooperación eficaz y suspensión condicional de la pena, ya que operan en momentos procesales distintos y sus objetivos son diferentes, ya que la cooperación eficaz es una técnica especial de investigación, mientras que la suspensión condicional de la pena es una salida alternativa a la privación de la libertad cuando la persona acusada ya ha sido sentenciada. Al respecto, el catedrático universitario doctor Nicolás Salas, en su comparecencia a esta Comisión señalo: Como la regulación de la cooperación eficaz es incipiente, los fiscales hacen interpretación libre de cuando y como ejercer la cooperación eficaz. Si se suma a esta interpretación abierta el tema de entregar información, lo que se va a hacer es agravar e incrementar los problemas. Se quiere mezclar la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 568

suspensión condicional con la cooperación eficaz. Este sistema puede desnaturalizar las dos instituciones que no están definidas claramente en el proyecto (cooperación eficaz y suspensión condicional). A título de recuperar estos bienes se podría terminar premiando a testaferros. 4.2.5 Decisión por el Pleno de la Asamblea Nacional. La Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado ha considerado pertinente poner en conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional el Proyecto de Ley remitido por el Presidente de la República a fin de que sea el órgano máximo de decisión el que resuelva sobre la pertinencia del mencionado Proyecto de Ley, tomando en cuenta los argumentos y análisis técnicos consignados en el presente informe. 5. Resolución. Por las motivaciones constitucionales y jurídicas expuestas, en sesión de 09 de enero de 2019, la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado de la Asamblea Nacional Resuelve: Aprobar el informe para primer debate de la Ley Orgánica Anticorrupción y Protección del Denunciante, con once votos a favor, cero abstenciones, cero en contra. 6. Asambleísta ponente. Marcela Aguiñaga Vallejo, Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado. Marcela Aguiñaga Vallejo, Presidenta. Franklin Samaniego Maigua, Vicepresidente. Verónica Arias Fernández, Asambleísta. Karla Cadena Vélez, Asambleísta. Kharla Chávez Bajaña, Asambleísta. Henry Cucalón Camacho, Asambleísta. Lourdes Cuesta Orellana, Asambleísta. María Encarnación Duchi Guamán, Asambleísta. Rosa Orellana Román, Asambleísta. Luis Esteban Torres Cobo, Asambleísta. Lira Villalba Miranda, Asambleísta. Elio Peña Ontaneda, Asambleísta. Razón: Siento como tal, que el informe para primer debate de la Ley Orgánica Anticorrupción y Protección del Denunciante, fue debatido y aprobado en el Pleno de la Comisión Especializada



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 568

Permanente de Justicia y Estructura del Estado en cinco sesiones. Quito, 09 de enero de 2019. Lo certifico. Abogada Raysa Vargas Secaira. Secretaria Relatora. Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado". Hasta ahí el texto del informe, señora Presidenta.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, señora Secretaria. Tiene la palabra la asambleísta Marcela Aguiñaga.-----

LA ASAMBLEÍSTA AGUIÑAGA VALLEJO MARCELA. Gracias, señora Presidenta. Buenas tardes, señores legisladores. Luchar contra la corrupción es, sin lugar alguno, la tarea de todos los ecuatorianos, de todas las instituciones públicas, de todos los servidores públicos. Pero esta lucha debe ser real, debe ser sincera, pero sobre todo debe respetar el Estado de derecho y no ser utilizada como un instrumento infundado de persecución. Como Comisión de Justicia hemos hecho una vez más un trabajo de forma responsable, de forma técnica y de forma académica. Hemos dejado de lado nuestras banderas políticas o nuestras vanidades. Le hemos entregado al país una ley, la Ley Orgánica de Lucha Contra la Corrupción que entre ellas tenía figuras muy importantes, reales y efectivas para recuperar los dineros que tengan algún objeto ilícito, como es el comiso sin condena, el comiso a terceros y el comiso ampliado. Figuras que ustedes, señores legisladores, ya conocen bastante bien y que han sido debatidas y planteadas en este Pleno. Sin embargo de ello, ¿qué paso? Debemos decir que el Gobierno Nacional, vetó totalmente este Proyecto de Ley que fue apoyado por todas las fuerzas políticas de este Pleno. Entonces, es indispensable recordar los argumentos por los cuales se vetó y se objetó totalmente el Proyecto en mención. El video, por



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 568

favor. -----

TRANSCRIPCIÓN DEL AUDIO DE UN VIDEO PROYECTADO. "Voz hombre: "Nosotros lo que hicimos y además se sustentan en que mandaron una ley y esa ley se vetó. Claro que se vetó. Porque quienes, las personas más importantes vinculadas con esa ley y sobre todo los últimos debates metieron comentarios de los mismos correístas. Y sí lo debo decir, a nosotros nos caben graves dudas de cuando un correista discute una ley anticorrupción". Voz hombre: "El veto total es una bofetada a la Asamblea y a la seriedad con la que trabajamos para poder perseguir la corrupción". Voz hombre: "Y comparto el criterio del doctor Torres, que no debe sorprender porque es el de todas las bancadas políticas. Rechazamos que se pretenda tergiversar un trabajo jurídico para buscar pretextos en vez de sumar esfuerzos por una coyuntura a todas luces visibles". Voz hombre: "Quiero en primer lugar, felicitar a la Comisión por el trabajo presentado, la Comisión de Justicia y su Presidente. Por el trabajo presentado respecto a este tema que a todos los ecuatorianos nos preocupa y que es el combate a la corrupción". Voz hombre: "Que nuestro bloque está de acuerdo con la incorporación y reforma al artículo sesenta y nueve sobre el comiso en el COIP". Voz mujer: "Nosotros como representantes de la provincia del Cañar, del movimiento Pachakutik, cumpliendo una ideología, el compromiso inicial dentro de la Comisión de Justicia y Estructura del Estado de cambiar, de sacar nuevas banderas para garantizar el debido proceso, para garantizar los principios constitucionales". Voz hombre: "Yo creo que el veto es innecesario. Más aún haber hecho un veto total". Voz mujer: "Es lamentable que se haya dado un veto total a una ley que era tan importante para los ecuatorianos". -----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 568

LA ASAMBLEÍSTA AGUIÑAGA VALLEJO MARCELA. El veto vino acompañado, entonces, por un nuevo proyecto denominado Anticorrupción. Un proyecto que como es costumbre dentro del trabajo de la Comisión de Justicia ha merecido varias sesiones de debate, también de recibir en comisiones generales a académicos, a catedráticos universitarios. Tanto es así, que era importante para nosotros el tratamiento de este Proyecto que se invitó en dos ocasiones a la Secretaria Jurídica de la Presidencia. No porque le dé la gana a Marcela Aguiñaga, sino porque así trabaja con seriedad la Comisión de Justicia. ¿Para qué la invitábamos? No por vanidad. Le invitábamos porque al ser la persona que elabora el proyecto y el proponente el Ejecutivo, era indispensable que conteste las preguntas, dudas u observaciones que tenían los miembros de la Comisión de Justicia. Pero sin embargo de ello, no acudió a la Comisión. Y sin embargo, recaderos insolentes del Gobierno Nacional, emprendieron una campaña de desprestigio para mentir diciendo que el Proyecto de Ley no era tratado por los legisladores y, por lo tanto, por esta Función del Estado. Siguiente video, por favor.-----

TRANSCRIPCIÓN DEL AUDIO DE UN VIDEO PROYECTADO. "Voz hombre: "Señores y señoras asambleístas, si la Ley Anticorrupción que enviamos hace tres meses atrás a la Asamblea Nacional, que por supuesto no tiene informe para primer debate". Voz hombre: "Yo he hecho un exhorto, igualmente, a la asambleísta Marcela Aguiñaga, que por favor de pasó prioritario a la ley enviada por el Presidente de la República, la Ley Anticorrupción. No puede ser que este descansando esa ley". Voz hombre: "Hoy, lamentablemente esa ley está durmiendo el sueño de los justos en la Comisión de Justicia". Voz mujer: "Invitaron por dos ocasiones a la Secretaria Jurídica de la Presidencia, pero no asistió. Por



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 568

eso dicen, que el reclamo del Presidente, no debió ser para toda la Asamblea". -----

LA ASAMBLEÍSTA AGUIÑAGA VALLEJO MARCELA. Como vemos, una vez más, no era la única voluntad de la Presidenta de la Comisión de Justicia, recibir las observaciones de la proponente. Pero, sin embargo, lo que se inició fue una campaña de desprestigio contra el trabajo de la Comisión de Justicia y de la Asamblea Nacional. Pero veamos, ahora sí el fondo de lo que propuso el Gobierno Nacional. Han propuesto un proyecto, que ellos denominan, como la solución a todos los problemas de corrupción del país. Se trata entonces, de un proyecto que pretende que se trate como autónomo, cuando no es otra cosa que un proyecto reformativo que en vez de tratarlo como una nueva ley, es evidente que se desconoce y se demuestra un manejo anti técnico cuando se trata de un proyecto reformativo. Y es evidente también un desconocimiento por parte del proponente al presentar una ley como que si fuese autónoma. En primer lugar, el proyecto plantea un beneficio del veinte por ciento a aquella persona que entregue información sobre dineros, productos, bienes de un ilícito. Veinte por ciento manejado no por la justicia, escúchese bien, no por la justicia, si no por el Ministerio del Interior, que sería entonces entregado dependiendo de lo que se recupere, siempre y cuando la persona no haya participado del delito. Si es así entonces, nos preguntamos ¿será real este beneficio?, ¿será real que aquella persona que conozca dónde están los supuestos bienes o dineros mal habidos, mal obtenido, no sepa o no haya sido participé del delito? Veamos entonces que nos han dicho los expertos académicos, no Marcela Aguiñaga, no los correístas, los académicos y universitarios que han respondido de esta manera al señor Roldán para que digan que esto, no



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 568

es un cuento del correísmo. Por favor, el siguiente video. -----

TRANSCRIPCIÓN DEL AUDIO DE UN VIDEO PROYECTADO. "Voz hombre: "Y la señora Aguiñaga no le tiene que dar vueltas. Porque le da vueltas y dice hemos convocado a una u otra persona y esperamos. Eso es un cuento, un cuento del correísmo". Voz hombre: "Esta Ley no tiene problemas de inconstitucionalidad, pero si tiene problemas tecnológicos. No funciona, no va a funcionar y no va a funcionar porque no genera los incentivos adecuados como para que se delate la ubicación de los corruptos". Voz hombre: "Podrán beneficiarse con una recompensa de máximo el veinte por ciento, pero dice que no puede ser para aquellas personas que hayan tenido participación en el ilícito. Entonces, descartamos cualquier posibilidad, como aquella que se decía desde el Ejecutivo, incluso desde las redes sociales del Ejecutivo, la Secretaría General, etcétera, etcétera, que decían que la primera vez que alguien denuncie no va a tener responsabilidad penal porque cómo que va a ver un perdón, eso no es cierto porque eso no consta en la redacción".-----

LA ASAMBLEÍSTA AGUIÑAGA VALLEJO MARCELA. Un cuento del correísmo, eso es lo que se dijo por parte de personeros del Gobierno Nacional. Cuando los que han participado son académicos expertos en materia penal y sobre todo son profesores universitarios de reconocidos centros académicos de nuestro país. Pero además, este Proyecto pretende reformar la Ley de Servicio Público para proteger al denunciante. Se establece, diciendo que normas de traslados o normas de licencias remuneradas para aquellos servidores que denuncien actos de corrupción que se hayan generado en las instituciones a las que se pertenece. Sin embargo, queda la duda que acaso esto no sería motivo de llevar adelante el sistema de protección dentro de víctimas y testigos, que



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 568

hoy está a cargo de la Fiscalía General del Estado, esa es nuestra pregunta. Si es realmente eficaz que el traslado o el otorgamiento de licencia que hoy depende de los jefes inmediatos, cómo van a otorgarse en el ámbito administrativo cuando hay de por medio un proceso. Veamos entonces, que nos dijeron algunos expertos en estos temas. E insisto, no fue Marcela Aguiñaga, sino los expertos. -----

TRANSCRIPCIÓN DEL AUDIO DE UN VIDEO PROYECTADO. "Voz hombre: "Y la señora Aguiñaga no le tiene que dar vueltas. Porque le da vueltas y dice hemos convocado a una u otra persona y esperamos. Eso es un cuento, un cuento del correísmo". Voz mujer: "Lo que podemos ver es que es una reforma inútil. Yo creo que es una reforma inútil que el Código Orgánico Integral Penal ya estable fórmulas para recuperar el dinero. Así mismo, también la protección de testigos protegidos. Y además de eso, también tenemos que tomar en cuenta que la Ley de la Contraloría también ya entrega la acción popular para denunciar actos de corrupción. Entonces, finalmente yo podría decirles que ya existen los mecanismos, más allá de la inconstitucionalidad que hemos encontrado formal. Yo creo que es inútil esta norma. Que realmente ya está especificado o que ya tenemos especificado este tipo de beneficios en las normas sustantivas".-----

LA ASAMBLEÍSTA AGUIÑAGA VALLEJO MARCELA. Un cuento del correísmo. Por otro lado, este Proyecto presenta también una reforma a la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, que poco o en nada aporta a la lucha contra la corrupción. Ya que, este Proyecto lo único que hace es transcribir lo previsto en el artículo nueve de nuestra Constitución. Es decir, no incorpora nada nuevo a lo ya



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 568

previsto en nuestro ordenamiento jurídico. Sin embargo, nuevamente nos queda la duda. Estas dudas que debió responder el proponente. Estas dudas son, si la acción de repetición era para cobrar lo que el Estado ha debido pagar producto de una deficiente prestación de un servicio público. Qué tiene que ver, entonces, esto con la lucha contra la corrupción. En qué aporta esta reforma a recuperar los dineros. Veamos el siguiente video.-----

TRANSCRIPCIÓN DEL AUDIO DE UN VIDEO PROYECTADO. "Voz hombre: "Y la señora Aguiñaga no le tiene que dar vueltas. Porque le da vueltas y dice hemos convocado a una u otra persona y esperamos. Eso es un cuento, un cuento del correísmo". Voz hombre: "Luego vienen con cuestiones que me parecen graves a mí y es que está lo relacionado a la acción de repetición en los artículos cinco, seis y siete. Cuando el derecho de repetición es la posibilidad que tiene el Estado para accionar en contra de las personas, por culpa de quienes el Estado ha tenido que pagar alguna cuestión por haberse terminado la responsabilidad estatal. El derecho de repetición, no tiene nada que ver con la corrupción. Pero nada que ver. Esto es por ejemplo, cuando el Estado ha sido responsable por falta de atención médica, no sé. Entonces han ido a la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Al Estado se lo declara culpable por no dar atención médica, entonces el Estado tiene que indemnizar a esa persona. El Estado puede repetir en contra de estas personas. ¿Qué tiene que ver contra la corrupción? Nada". -----

LA ASAMBLEÍSTA AGUIÑAGA VALLEJO MARCELA. Un cuento, nuevamente, del correísmo. Finalmente, el proyecto es una reforma, también contiene una reforma al Código Orgánico Integral Penal. Una 7



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 568

reforma que pretende incorporar como requisito de la suspensión condicional de la pena, ser beneficiario de la misma a través de cooperación eficaz. Dos figuras jurídicas completamente distintas. Dos figuras jurídicas que operan en momentos procesales distintos y es por ello que también son dos instituciones que nada tienen que ver entre sí. Desconocimiento, no lo sabemos. Siguiendo video, por favor.-----

TRANSCRIPCIÓN DEL AUDIO DE UN VIDEO PROYECTADO. "Voz hombre: "Y la señora Aguiñaga no le tiene que dar vueltas. Porque le da vueltas y dice hemos convocado a una u otra persona y esperamos. Eso es un cuento, un cuento del correísmo". Voz hombre:" Quién entregue esta información, podrá acogerse a la suspensión condicional de la pena. Es decir, ¿qué es? Es cooperación eficaz o suspensión de pena. Nuevamente, estas cuestiones podrían parecer disquisiciones tecnicistas, pero no lo es, porque si es un Proyecto de Ley se entendería que tendría que ser ya lo suficientemente clara para saber cuál es el beneficio de la persona. Por eso el legislador cuando creó el COIP, dijo que una cosa es la cooperación eficaz con reducción de pena y otra cosa es la suspensión condicional de pena, que en delitos leves se puede suspenderse si la pena es máximo hasta cinco años. Acá lo mezclan, lo confunden, entonces no tiene sentido". Voz hombre: "Esto quiere decir entonces que dentro de los noventa días en los que entra en vigencia esta norma, la persona puede acercarse a decir, mire yo tengo estos bienes le entrego, sabía que los bienes eran lícitos, pero los entrego, porque esta es la posibilidad que la hagamos. Entonces, por favor, denme ese veinte por ciento, denme por favor el millón de dólares y en caso de que me quieran investigar, aquí dice que me puedo acoger a la suspensión condicional de la pena, impunidad."-----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 568

LA ASAMBLEÍSTA AGUIÑAGA VALLEJO MARCELA. Un cuento del correísmo. Señores legisladores.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene un minuto Asambleísta.-----

LA ASAMBLEÍSTA AGUIÑAGA VALLEJO MARCELA. ...la lucha contra la corrupción debe dejar de ser el caballo de batalla de la mediocridad de un Gobierno que por su ineficiencia, cada vez tiene menos aceptación popular. No puede ser una excusa inocua para tapar el desgobierno, el paquetazo y la enorme incapacidad que caracteriza a este Gobierno. Se lucha contra la corrupción con acciones reales, acciones no como una burda gira en los medios de comunicación, pretendiendo tapar un veto total contra una ley que expidió, que ya emitió esta Asamblea Nacional, con herramientas efectivas y eficaces para luchar contra la corrupción, un veto total que se fundamentó en vanidades y en cálculos políticos de algunos funcionarios de este Gobierno. Tanto mintieron en pantalla, tanto ofendieron y pisotearon el trabajo legislativo que hoy pretenden llenarse la boca vestidos de seuda honestidad, para desprestigiar la labor no de Marcela Aguiñaga, no de la Comisión de Justicia, del Pleno de la Asamblea Nacional. Con el resultado que vemos, este tipo de proyectos que si se aprueba como está presentado por el Ejecutivo, en poco o en nada va a aportar en la lucha contra la corrupción. Solo termino Presidenta, si me permite, con el último video.-----

TRANSCRIPCIÓN DEL AUDIO DE UN VIDEO PROYECTADO. Voz de hombre. "Si esta Ley ya se hubiera aprobado, el país tendría las mejores herramientas probadas, probadas en el mundo entero". Otras voces: Qué. 4



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 568

Voz de hombre: "Me parece que el Proyecto de Ley es insuficiente, es más bien muy corto, no creo que de ninguna manera vaya a dar herramientas, digamos, suficientes para atacar o combatir la corrupción". Voz hombre: "Es insuficiente, confuso. Voz mujer: "Yo creo que es una reforma inútil". Voz hombre: "Denota en primer lugar que no hay conocimiento digamos de quien redactó la ley; y, segundo, que no va a servir de nada".-----

LA ASAMBLEÍSTA AGUIÑAGA VALLEJO MARCELA. Gracias, Presidenta. Para terminar, no lo digo yo, no lo dice Marcela Aguiñaga, no lo dice el correísmo, lo dicen los expertos. Gracias.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias. Tiene la palabra el asambleísta Wilma Andrade.-----

LA ASAMBLEÍSTA ANDRADE MUÑOZ WILMA. Muchas gracias, señora Presidenta. Señores legisladores: En la lectura del informe, efectivamente se hizo un señalamiento claro de la presentación de una propuesta que la realicé el diecisiete de julio del año pasado, estamos hablando del diecisiete de julio de dos mil dieciocho. Usted sabe, señora Presidenta y los demás miembros del CAL y del Pleno de esta Asamblea, que realmente tuve que hacer señalamientos muy fuertes, inclusive por escrito para que esta Ley sea tratada en la Comisión de Justicia, porque inicialmente se envió a la Comisión de Participación y ahí a pesar de que ahí fue que hicimos nuestra exposición, esperaron prácticamente varias semanas para después remitirle nuevamente al CAL, señalando que no son competentes para el tratamiento de esta propuesta de reforma al Código Integral Penal y a otros cuerpos normativos. Luego hubo la disposición del CAL para que esta propuesta presentada por Izquierda Democrática,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 568

que es de protección al denunciante, llamado Informante Cívico, que se disponía que se lo trate de manera urgente y que se lo fusione con la propuesta de la Presidencia de la República, la propuesta que ahora mismo la asambleísta Aguiñaga ha hecho una presentación muy clara, que creo que queda evidente de cuál son las falencias de ese proyecto. Yo quiero señalar, que si bien el informe recoge lo que ya he esbozado, de que está presentada mi propuesta. Cabe señalar claramente que esa disposición de que se unifique no se lo ha realizado y me parece muy bien, porque son propuestas que definitivamente y no porque quiera privilegiar mi propuesta, es una propuesta, la nuestra es una propuesta seria, es una propuesta analizada a profundidad que no obedece a coyunturas, que no obedece quizás a determinaciones de un Gobierno que quiere decir que está luchando contra la corrupción, pero que presenta una propuesta lamentablemente que no va a lograr ese efecto. Yo quiero, para todos los asambleístas y, sobre todo, por la Comisión que yo creo que sí tiene que analizar a profundidad la propuesta presentada, hacer las diferencias. Porque yo creo que unificarla va a ser que lleve en un momento dado lógicamente a que se tomen los aspectos más positivos de la propuesta que hemos presentado. Nosotros señalamos claramente de que si no hay una debida protección al denunciante, si no hay una protección integral al denunciante que pasa por una protección a su integridad física, inclusive protección psicológica, social, protección integridad de sus bienes, asistencia legal para los hechos relacionados con su denuncia y la reserva total de su identidad, conforme nosotros lo estamos estableciendo en la ley. Y además, nosotros hacemos una gran diferencia en darle protección al denunciante público y privado, porque la corrupción tiene dos vías, están personas del ámbito privado, que quizás en un momento dado llegan efectivamente al funcionario público



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 568

con las coimas y llegan a cometer estos actos de corrupción. Y por tanto, la protección también tiene que darse al denunciante en el sector privado. Igualmente, en este, nosotros estamos planteando primero el mecanismo, que la persona y me voy a poner como el ejemplo, porque quien puede llevar adelante la denuncia, es más bien alguien del sector privado, porque ya aquí se lo ha dicho claramente que es responsabilidad legal de quien conozca un hecho de corrupción, tiene la obligación de denunciarlo. Pero qué pasa con aquel empleado privado que conoce del hecho que se ha producido, pero que no tiene la debida protección. Nosotros creemos que siendo el ente encargado de la lucha contra la corrupción, de acuerdo al mandato constitucional, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social sea el que recepte la denuncia y tal como aquí se ha señalado, tanto en el reglamento de este organismo, en los artículos diecisiete, el quince, el dieciocho, el veintiuno del reglamento establece el procedimiento de estas denuncias. Nosotros creemos que por ahora la habilita directamente a la Fiscalía, es decir, conoce del acto de corrupción y lo remite a la Fiscalía y, por lo tanto, pone en evidencia al denunciante. Nosotros creemos que manteniéndose la reserva y poniéndose un Código alfa numérico, sea este organismo el que habilite, el que lleve adelante el proceso y de esa manera se precautele la integridad del denunciante. Esta es una gran diferencia, porque si bien aquí habemos, conocemos, que hay contemplado en el Código Integral Penal, hay lógicamente para la cooperación eficaz y para quienes quieran dar cierta información, sí hay una protección, pero no íntegramente como nosotros estamos planteando, sobre todo, porque sería el Consejo de Participación que habilite y que siga adelante todo el proceso en la Fiscalía. Además, nosotros estamos señalando claramente que si no hay una compensación, si no hay un incentivo para que se produzca la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 568

denuncia, no se la va a poder obtener. Hay cientos de corruptos, pero hay miles de testigos que saben de los hechos de corrupción, pero que no se atreven a denunciar. Nosotros señalamos que puede darse un incentivo del diez al treinta por ciento del monto recuperado e inversamente proporcional al valor que logre recuperar el Estado, y que de esa manera se pueda realmente fomentar las denuncias. Si un empleado privado, y esa creo que es la gran diferencia, inclusive de lo que ahora establece el Código Integral Penal. Si un empleado privado, y me voy a un ejemplo de un empleado de alguna gran constructora que tal vez estuvo, trabaja en la contabilidad o en la dirección financiera y conoce de la entrega de grandes montos o pequeños, la cantidad que sea, que se ha entregado al funcionario corrupto o a un testaferro, a un familiar, que él conozca de ese hecho, denuncia y puede lógicamente tener un incentivo. Nosotros decíamos, si denuncia que hay un millón de dólares que se entregó al hermano del alcalde, el prefecto, porque además nuestra propuesta es tan amplia, abierta, que no da la temporalidad para que desde que se apruebe podamos corregir a los corruptos, sino también a los de ayer, a los de hoy y a los que se vengan, porque la corrupción no puede ser solamente materializada o señalada en un período de tiempo. Entonces, si alguien conoce de un acto de corrupción que se haya producido hace mucho tiempo, que se han entregado recursos. Ese empleado privado si tiene las pruebas de convicción, podrá acercarse realmente al Consejo de Participación a presentar esas pruebas y si conoce que se entregó al hermano, y a eso iba, de un prefecto, un alcalde o un ministro, o cualquier funcionario, lo puede denunciar, tiene que decir, se le entregó de esta manera o se le entregó el bien y si tiene esa constatación porque eso se necesita, porque si no llevaríamos realmente a un colapso que cada quien pretenda hacer daño a las personas, tiene que presentar esa



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 568

prueba y del monto se logre recuperar, podría lógicamente obtener un beneficio.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene un minuto Asambleísta.-----

LA ASAMBLEÍSTA ANDRADE MUÑOZ WILMA. Gracias, señora Presidenta. ... De ese beneficio, efectivamente tendrá los trescientos mil, decíamos nosotros, pero el Estado logra recuperar setecientos mil. Esta norma que la hemos presentado no es una norma que no esté vigente o que sea el descubrimiento del agua tibia, son normas que están vigentes en otros países y que han dado excelente resultado. Nosotros aspiramos y el llamado a la Comisión de Justicia, donde ya presentamos formalmente la propuesta, es que nos dé la posibilidad de continuar estas reformas que son varias reformas a cuerpos normativos, porque no es solamente al Código Orgánico Integral Penal, es a la Losep para que haya la protección a los empleados públicos, también al Ministerio de Relaciones Laborales para que dé protección al empleado privado. Es decir, nosotros protegemos totalmente al denunciante, porque esa es la única manera de poder recuperar lo que se han robado, así vamos a poder llegar a los peces gordos de la corrupción. Y por lo tanto, insisto, que esta norma llamada Informante Cívico, continúe el proceso en la Comisión de Justicia. Gracias, señoras y señores legisladores.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene la palabra el asambleísta Henry Cucalón.-----

EL ASAMBLEÍSTA CUCALÓN CAMACHO HENRY. Señora Presidenta, señoras y señores legisladores, muy buenas tardes con todos. No cabe



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 568

duda que el Ecuador y sus ciudadanos demandan un cambio normativo trascendente, eficiente, y convergente en materia de lucha contra la corrupción. La suma, no la resta, que se actúe sin sectarismo por parte de todos los sectores políticos para enfrentar con eficacia, sí, este flagelo de la sociedad. Pero para esto, cada uno tiene que ocupar su rol, el Legislativo haciendo leyes, el Ejecutivo también cumpliendo como colegislador y lo he repetido varias veces, el órgano, el aparataje judicial independiente, no dependiente, probo, honesto, que haga cumplir las normas, sino no servirán absolutamente para nada. Esa herramienta que nos exige la ciudadanía, que entre otras, fue la que aprobamos hace pocos meses unánimemente y que fue vetada totalmente por el Ejecutivo, por sentido de la oportunidad, es lo que el ciudadano quiere para poder vencer esa corrupción sistematizada, concertada y organizada, que no es ni de acuerdos privados entre personas ni de un fulanejo que se le torció el corazón, sino que es un tema de convicción y que nace de las más altas esferas del poder. Pero qué es lo que ha pasado, Presidente y colegas legisladores, en este oportunismo y de búsqueda de titulares aquí se ha querido implementar un maniqueísmo, pero silvestre, primario, ruin, qué es, presentamos una Ley Anticorrupción a la Asamblea, la Asamblea no la trata, no le interesa, ergo, en consecuencia, en tal virtud los asambleístas son corruptos. Jugando a la generalización al cual yo rechazo. Nosotros estamos aquí no para que por disputas personales, sí conceptuales, pero jamás, jamás arrastrar la institucionalidad, estamos para defender la labor que hace el Parlamento y saber subsanar las divergencias democráticas que podemos tener, para poder enarbolar el interés general, que es el interés común de los ciudadanos. Como yo no voy a hacer lo mismo que los otros critican, yo sí puedo reconocer que en este Proyecto hay algunos aspectos positivos. Como no puedo estar de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 568

acuerdo en el artículo dos que se prevé que la persona cuya información y por todo tipo de actos, pueda conllevar a que se pueda encontrar y recuperar los recursos, los bienes mal habidos, pueda tener esta especie de compensación en el orden del veinte por ciento, está bien. Dónde tengo reparos jurídicos, porque yo no es que estoy en contra de esto, para mí está equivocada la vía en que lo quieren hacer, el Ministerio, y también no creo que se debe hacer por acuerdo ministerial susceptible a la inestabilidad propia que rodea a la administración pública, sino a través de un reglamento que tiene mayor fuerza de carácter jurídico. Eso es estar en contra de luchar contra la corrupción, tener una observación, no lo es compañeros legisladores. De igual manera, hay algunas partes del articulado que son inoficiosos, pero que encontrando por ahí alguna salida, podemos entenderlo. Este es el caso del artículo setenta y uno y setenta y dos que se reforma de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales, Constitucionales y Control Constitucional que copia exactamente lo que versa el Cogep con relación a la notificación de los legitimarios pasivos y la notificación de la sentencia, de lo que es la ejecución de la sentencia. No está mal, no es nada nuevo en nuestro ordenamiento jurídico. Asimismo, considero que es loable que se reforma el artículo veintitrés de la Ley Orgánica del Servicio Público para que las personas, los funcionarios que denuncien estos actos de corrupción, tengan inclusive un reconocimiento público, más allá que el mayor reconocimiento que uno puede tener es el deber cumplido, la conciencia, y saber que uno puede mirar de frente a sus conciudadanos, eso decía Olmedo, que es el mayor privilegio que podía tener un servidor público. Pero está bien que lo pongan. Ojo, hay que tener cuidado, la razón de ser del proyecto, es la protección del denunciante, cuidado ese reconocimiento loable, no lo discuto, pueda conllevar algún tipo de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 568

represalia interna al momento que se ha hecho público, cuando la razón de ser es la protección de este caso, lo que puede ser inclusive una víctima y precautelar su estabilidad laboral. Finalmente, Presidenta, la disposición transitoria del Proyecto de Ley tiene un buen incentivo a los terceros que posean activos de origen ilícito, para que en noventa días también permita que el Estado lo pueda recuperar. Está muy bien, pero creo que es incompleta, por qué, porque se debería añadir esto, sin perjuicio de las resoluciones judiciales. A lo mejor lo que se podría encontrar es algún tipo de beneficio penal, en lo que se refiere como, por ejemplo, la cooperación eficaz. Pero cuidado se termina, una cosa es denunciando y otra cosa es premiando al arrepentido y aquí no ha pasado nada en lo judicial, se puede dar hasta un incentivo, pero no bajo ningún concepto impunidad y olvido. Entre los aspectos que hay que resaltar como negativos, es que hay una serie de denunciados que se repiten, otros están en contradicción, pero suena muy bonito para ciertas pantallas, cuando el tema de la anticorrupción no es denunciarle, es de practicarla. Ya el Ecuador está harto de discursos, está harto de pretextos, quiere actos concretos y no declaraciones sobre este tema. Por qué pongo esto, si la razón de ser es la protección al denunciante, todas las figuras, tales como los traslados administrativos, entre otros, son métodos que no pueden suplir a la verdadera protección a la persona que denuncia. Inclusive ya está actualmente en nuestro reglamento jurídico, que lo que tiene que hacer es cumplirse y cumplirse de forma eficaz y que muchos de los denunciados de este Proyecto, que le oponen, como la Disposición General Segunda, de forma facultativa, debe ser mandatorios, esa debe ser la lógica, mandatorias, no facultativos, peor cuando el afectado debe ser o es la persona que está denunciando este ilícito, ya sea en beneficio propio o de terceros.-----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 568

ASUME LA DIRECCIÓN DE LA SESIÓN EL ASAMBLEÍSTA CARLOS BERGMANN REYNA, SEGUNDO VICEPRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL, CUANDO SON LAS DIECISEIS HORAS CUARENTA Y NUEVE MINUTOS.-----

EL ASAMBLEÍSTA CUCALÓN CAMACHO HENRY. ... También, señor Vicepresidente, hay muchas confusiones de conceptos constitucionales, como el artículo sesenta y siete que se quiere reformar de lo que tiene que ver con la Ley Orgánica y Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional sobre la figura del derecho de repetición. Ya lo han dicho los especialistas, no los políticos, el derecho de repetición se aplica fundamentalmente en todo lo que tiene que ver con la vulneración de derechos fundamentales de los ciudadanos, por parte de quién, por parte del Estado. Parece muy novedoso e interesante, pero no he logrado articular dentro de ese concepto, qué tiene que ver este tema que estamos tratando, suena bonito, hasta para un twit. Pero en la práctica, qué tiene que ver la violación de derechos fundamentales con la denuncia o no sobre un hecho de carácter de corrupción. Es decir, hay una falencia al concepto del derecho sagrado de repetición por el cual el pueblo ecuatoriano con sus recursos no puede ser afectado por la mala aplicación o violación de una norma de derecho. Otro tema, la confusión rapaz, porque no hay otra explicación, entre conceptos penales claramente distintos y diametralmente opuestos, como son, la cooperación eficaz que está actualmente en el artículo cuatrocientos noventa y tres del COIP y lo que es la suspensión condicional de la pena. Actualmente, la persona que se somete a la cooperación eficaz debe hacerlo en la etapa investigativa para colaborar, para ahondar en esto y se puede dar hasta antes de la sentencia. Me parece bien, qué tiene que



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 568

ver el otro tema que es claramente una figura poscondena, están mezclando dos ámbitos totalmente distintos, lo cual lo haría totalmente ineficaz. Pero como me gusta aportar, porque el pueblo nos eligió para sumar esfuerzos en esta línea, lo que cabría y lo he comentado en la Comisión, es que lo que tiene que ver con el artículo seiscientos treinta del mismo COIP, ponerlo como una causal especial para la aplicación de la suspensión especial de la pena, no en el momento de la cooperación eficaz. Con esos antecedentes, señor Vicepresidente, colegas legisladores, el reto de enfrentar la corrupción lo tenemos planteado, tenemos que honrar la voluntad popular, que nos exige transparencia en nuestras funciones e imparcialidad en la misma, no podemos tener ningún tipo de interés, esperemos estar como siempre a la altura de las circunstancias y que ningún efecto demagógico tenga que aplicarse en esta línea. Señoras y señores.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tiene la palabra asambleísta Jaime Olivo.-----

EL ASAMBLEÍSTA OLIVO PALLO JAIME. Gracias, señor Presidente encargado. Compañeros asambleístas: Quiero comenzar manifestando que cualquier proyecto de reforma o propuesta de ley que venga de cualquier institución y más aún desde el Ejecutivo como colegislador. Constitucionalmente estamos aquí precisamente para aportar y si sé que hay que observar, hay que observarlo, en eso creo que no existe ningún problema entre nosotros. Lo más importante como ya lo dijo el que me antecedió la lucha contra corrupción, eso tiene que ser el pilar fundamental de todo ciudadano y de toda la institucionalidad de un Estado, eso es lo más importante. Si bien es cierto, puede existir como lo dijo Pablo Encalada, expertos en el área penal, pero no es la última palabra, con todo respeto. Porque con la consideración que les tengo, he



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 568

hecho algunas observaciones que a lo mejor en la práctica, lo que se quiere con este Proyecto de Ley y las que hemos aprobado, las iniciativas que ha tenido la Asamblea es efectivamente tener servidores públicos que tengan el valor cívico, moral, patriótico para defender los recursos públicos de los ecuatorianos, esa es la finalidad. No se trata aquí de impedir estos actos, estas informaciones patrióticas, porque esa es la finalidad, considero, lo he leído detenidamente, porque más allá de la situación el denunciante simple y llanamente es una persona informante, que avisa. Pero en el Derecho Penal, en el Código Orgánico Integral Penal, nosotros conocemos que el denunciante no es parte procesal, porque no pasa nada si es que él no denuncia. A la cual hace obligación jurídica, legal y constitucional, es a la persona procesada vinculada en el hecho ilícito, ahí se convierte en exigibilidad, pero del denunciante al cual nosotros tenemos que darle en esta Ley protección. Esa iniciativa, ese aviso, ese informe, pero de ahí que diga que es obligatorio, no es parte procesal según el ordenamiento jurídico. Otro aspecto importante que he visto, la sociedad y creo que todo el Proyecto de Ley. Lo que se quiere es que no exista, no se instauren los hechos de impunidad de ninguna naturaleza y de ningún funcionario. Que se recuperen los recursos ilícitos y consecuentemente tengan que irse a la cárcel, eso es lo que quiere el pueblo ecuatoriano. Porque caso contrario, hay penas benignas que, cumplen la condena y simple y llanamente después de tres años, cuatro años salen a disfrutar esos recursos, y precisamente eso hay que evitar. Recuperemos los recursos públicos mal habidos, producto de los hechos, de los actos ilícitos de la corrupción, que vuelvan al Estado, que vuelvan al pueblo ecuatoriano. Razón por la cual me he centrado, que la denuncia. Si bien es cierto, toda persona está en la obligación y en el deber moral de denunciar. Pero más en este Proyecto lo que hay que



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 568

rescatar y en el aspecto negativo ya lo voy a decir, es un principio de solidaridad social, comunitaria, en virtud de las cuales se trata de precautelar, como digo, los bienes jurídicos tutelados por la Constitución, en este caso los bienes que nos corresponden a todos los ecuatorianos. Hay que mirar, señora Presidenta, más allá de la cuestión política, más bien aquí estamos para debatir lo técnico, hay que mirar el plazo de la información o de la denuncia, porque puede aparecer que quieren denunciar después de que ya está en un proceso penal, cuando ahí ya sería irrelevante. Entonces en ese sentido, en este Proyecto no se habla de ningún plazo, con el fin de evitar la impunidad. Otra situación que me parece importante, habla de personas y nosotros conocemos que las personas son naturales o jurídicas. Entonces, qué pasa con las personas jurídicas, lo que debería agregarse, las personas deben ser legalmente capaces para informar, para denunciar, ahí no lo involucra en el proyecto. La oportunidad de la denuncia, ya lo dije, tiene que ser de manera inmediata, antes que a lo mejor la operación de la justicia pueda conocer, es decir, el país quiere conocer ese principio tan elemental dentro de la justicia, la verdad histórica que lo ha dicho la Corte Constitucional en varios fallos. Al declarar al denunciante como maliciosa o temeraria, también hay otra situación que me preocupa, porque a lo mejor el denunciante tenga toda la información y por evitar que sea declarada. Yo creo que en ese sentido, la persona que denuncie, informe de mala fe, tendría que ser declarada maliciosa y temeraria, porque no es que podemos aceptar una información que no sea verídica. Otra situación que me parece que hay una confusión en este Proyecto de Ley, cuando dicen que la Fiscalía o el juez podrán emitir trasladados administrativos cuando conocemos que la Fiscalía General del Estado, los señores fiscales realizan decisiones fiscales de carácter administrativo



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 568

más no jurisdiccional. En este caso me parece que no lo han tomado en cuenta, ustedes saben que meramente son actos administrativos en la Fiscalía, entonces, no tendrían una fuerza vinculante mucho más allá que el juez que está investido de jurisdicción si tiene esa capacidad. Entonces, me parece que aquí la Fiscalía no podría pedir, ordenar el traslado al funcionario que colabore. Finalmente, ya lo dijo el estimado colega Henry Cucalón, la cooperación eficaz y la suspensión condicional de la pena, son totalmente dos instituciones, dos instituciones totalmente no compatibilizados. Ahí voy a discrepar un poco Henry, la cooperación eficaz no es en la investigación, es en el transcurso del proceso penal, la investigación es en la investigación previa, ahí no es un proceso penal. La cooperación eficaz es para el procesado, una vez que se ha iniciado un proceso penal contra él, ahí él decide colaborar, porque caso contrario, eso lo dice el Código Orgánico Integral Penal, el procesado colaborará. Porque cuando estamos en investigación previa no estamos hablando de procesado, estamos hablando de sospechoso, investigado, esa situación que es más por tecnicismo jurídico. Y la suspensión condicional de la pena es a lo mejor muchos lo dudarán. Pero en fin, esta institución lo único que hace recién en el Ecuador con el Código Orgánico Integral Penal, aparece esta institución. A pesar que esta institución se originó en España, allá la suspensión condicional de la pena, los que tienen la pena privativa hasta dos años, y aquí en el Ecuador es de cinco años. La única finalidad es que el delincuente primario no vaya a la cárcel, ese es simple y llanamente. Entonces, aunque no vaya a la cárcel...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tiene un minuto, Asambleísta. -----

EL ASAMBLEÍSTA OLIVO PALLO JAIME. Gracias, señor Presidente. ...en



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 568

esta figura tiene que reparar el daño, tiene que devolver el dinero, eso es lo que tiene esta finalidad. Por lo tanto, la suspensión condicional de la pena no debería estar en este Proyecto de Ley porque tiene otras connotaciones. Finalmente, como tengo treinta segundos, cuando tratan de hablar del traslado administrativo, ustedes saben, señores legisladores, no hay trasladado administrativo, porque son modalidades de contratación laboral, no hay trasladado. Entonces, en ese sentido me parece que hay una omisión, una omisión en la finalidad. Razón por la cual creemos y consideramos los aspectos importantes, venga al Proyecto de Ley de cualquier institución, de cualquier funcionario, de cualquier persona que quiera sumarse a la lucha contra la corrupción estamos para encaminar y sobre todo para aportar. Y las cosas que no vienen al caso tendremos que observarlas de manera constructiva, para eso estamos aquí. Señor Presidente, pero la lucha frontal contra la corrupción no es solamente de una Función es de todo el ciudadano, de todo el pueblo ecuatoriano. Muchas gracias, señor Presidente, por esa estima que me da para poder hablar. Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. A usted. Tiene la palabra el asambleísta Franklin Samaniego.-----

EL ASAMBLEÍSTA SAMANIEGO MAIGUA FRANKLIN. Señor Presidente, compañeros asambleístas, pueblo ecuatoriano: Suscribo en forma textual lo expuesto por la Presidenta de la Comisión en relación al tratamiento y al análisis que se ha realizado de esta propuesta de Ley. Quiero iniciar señalando que la lucha de la corrupción es un deber primordial del Estado, no es una dádiva, no, nos están haciendo un favor, aparentemente todos los días en los medios de comunicación salen a



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 568

anunciar que nos van hacer un favor, eso es responsabilidad del Estado, responsabilidad de todos los ecuatorianos como lo establece la Constitución en el artículo tres y en el artículo ochenta y tres. La lucha contra la corrupción definitivamente debe ser contundente, consecuente con todos los sectores y en todos los espacios, no se puede tolerar la mentira, la demagogia, la negligencia, el entreguismo, los libretos de desinstitucionalización inducida y mucho menos la traición, esa traición al pueblo ecuatoriano. Antes de analizar el proyecto quiero solidarizarme también con los funcionarios públicos, porque hoy como es costumbre generalizar, aparentemente todo el sector público y todos los funcionarios son corruptos. Pero además, además con las llamadas medidas de austeridad y la desinstitucionalización, lo que se está haciendo es poniendo a muchos ecuatorianos en la calle. No es que no existen herramientas para luchar contra la corrupción, existen mecanismos determinados en el Código Orgánico Integral Penal, pero son los operadores de justicia los que tienen que aplicarlos. Pero adicionalmente el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el año dos mil quince, aprobó un reglamento que se refiere a la gestión de pedidos y denuncias sobre actos u omisiones que afecten la participación o generen actos de corrupción. Y en este documento se determina en forma clara cómo se evacúan los pedidos, cómo se hace la investigación desde el Consejo de Participación Ciudadana, cuál es el procedimiento, pero además en el artículo diecisiete de este instrumento habla sobre la protección a la o el denunciante. Entonces, estos fundamentalmente articulado con las competencias que tiene la Fiscalía General del Estado, y ahí concuerdo, no podemos tener procedimientos para penales que le den la competencia en unos casos al Ministerio del Interior y en otros casos como en otra ley que se está analizando en otra



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 568

Comisión al Consejo de Participación Ciudadana, desnaturalizando, desnaturalizando las competencias y la obligación que tiene la Fiscalía General del Estado, pero como demuestro que tiene también el Consejo de Participación Ciudadana. Y es más, en el artículo, en la disposición treinta y cinco de este Reglamento, le da la disposición, valga la redundancia, para que el Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el término de tres días motive la denuncia para el inicio de la investigación fiscal, en los casos que corresponda y solicitará la práctica de diligencias pertinentes para la consecución de la investigación o proceso iniciado, y elaborará un plan de estrategia jurídica con acciones concretas que permitan un adecuado impulso preprocesal y procesal. Entonces, existen, existen administrativamente también competencias determinadas en normativas secundarias, en este caso del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Pero sin duda alguna, es importante el debate y la discusión que estamos teniendo, pues hay algunas disposiciones que sí merecen ser analizadas, pues, ahora en tiempo de desinstitucionalización de la República la Asamblea Nacional debe mantener una posición digna y cumplir el rol que la historia le demanda al ser de las pocas instituciones que no se expresan por medio de encargos, subrogaciones o transitorios. Y, voy a analizar algunas disposiciones en donde se evidencian contradicciones al marco constitucional, al bloque de constitucionalidad y al bloque normativo que está vigente en el país. Por ejemplo, en el artículo número uno, del Proyecto de Ley que determina como objeto, cito en forma textual: "Definir acciones integrales, compartidas, articuladas y conjuntas entre las entidades públicas y los ciudadanos en la lucha contra la corrupción desde todos los ámbitos, sean civiles o administrativos, adicionales a la que por mandato constitucional y legal



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 568

le corresponde a la Fiscalía General del Estado para investigar delitos". Y aquí cabe hacer un análisis profundo. Al respecto hay que considerar lo que dice el artículo ciento noventa y cinco de la Constitución de la República que establece que la doctrina conoce como titularidad de la acción penal, misma que en el modelo constitucional ecuatoriano le corresponde a la Fiscalía General del Estado entregando la acción exclusiva, reserva de realizar la investigación preprocesal y procesal penal, ante presuntos delitos de frente a indicios de acciones penales. El crear un procedimiento adicional, vuelvo a repetir un procedimiento parapenal y paraconstitucional significa una vulneración constitucional a la seguridad jurídica establecida en el artículo ochenta y dos de la Constitución de la República del Ecuador y aquello constituiría un vicio de inconstitucionalidad de fondo. Yo no me puedo permitir analizar y decir esta partecita está bien y esta partecita está mal. Existe, como demuestro, compañeros y compañeras, un vicio de inconstitucionalidad de fondo, a eso, hay que sumar que el presente artículo contradice directamente el principio de reserva, unidad penal que desarrolla el COIP, en el artículo diecisiete, en donde textualmente se prescribe lo siguiente: "(...) Las acciones u omisiones punibles, las penas o los procedimientos penales, previstos en otras normas jurídicas no tendrán validez jurídica alguna, salvo en materia de niñez y adolescencia". Entonces, compañeros, existe normativa constitucional que está siendo violentada con esta propuesta, pero además también el mismo Código Orgánico Integral Penal. En el artículo dos, se pretende promover la existencia de delatores. Al respecto existe una contradicción de sentido, pues un delator por acción u omisión estaría involucrado en el presunto ilícito, y en ese caso tal como dispone el inciso final de la disposición no podría acceder a los beneficios de la ley. Por tal motivo, la institución jurídica de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 568

cooperación eficaz determinada en el artículo cuatrocientos noventa y uno del Código Orgánico Integral Penal, es mucho más viable, pues, es aplicable a quien estuviese inmerso en el cometimiento de infracciones por acciones u omisiones. En tal virtud, la propuesta del artículo dos, no es eficaz al momento de cumplir con el fin para el que se propone. Yo quiero hacerme algunas preguntas en este momento. Es el Ministerio del Interior quien tiene que investigar o juzgar delitos, es más, dictar procedimientos para asignar compensaciones, acaso la investigación no es responsabilidad de la Fiscalía. Yo creo que en sentido propositivo deberíamos contestarnos estas preguntas para poder hacer planteamientos en el marco constitucional y legal y que realmente signifiquen una lucha frontal contra la corrupción. No me voy a detener en todas las disposiciones, porque para cada disposición hemos hecho un análisis constitucional y legal. Pero el artículo seis de la ley, en donde se propone reformar el artículo setenta y uno de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional generando una norma de remisión a la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional al Código General de Procesos. La norma de remisión que se propone incorporar en esta Ley remite al artículo cincuenta y seis del Cogep, lo cual abiertamente vulnera el principio de seguridad jurídica, nuevamente, determinado en el artículo ochenta y dos de la Constitución. Pues el artículo uno del Código General de Procesos, claramente prescribe, y voy a leer textualmente: "Ámbito. Este Código regula las actividades procesal en todas las materias, excepto la constitucional, electoral y penal, en estricta observancia del debido proceso". Es decir, el Cogep no puede ser aplicado en materia constitucional. Igual observación se aplica en el artículo siete que pretende reformar el setenta y dos de la Ley de Garantías



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 568

Jurisdiccionales, haciendo como señala una remisión al Código General de Procesos. Y, para terminar, únicamente quiero señalar, señor Presidente, que efectivamente en definitiva el Proyecto de Ley constituye un claro ejemplo de demagogia, y hay que decirlo con todas las letras, falacias que pretenden hacer creer que existe un compromiso y lucha contra la corrupción, justificando de paso una crisis económica inducida que consecuentemente justifica medidas antipopulares y neoliberales. No caigamos pueblo ecuatoriano en este juego mediático mientras la economía de los hogares, el Estado de derecho y la patria se cae en pedazos. Yo, quiero señalar nuevamente que sí, hay que debatir, pero cuando existe una contraposición al bloque de constitucionalidad, al bloque de normativa, tenemos que hablarle claro al pueblo ecuatoriano y no mentirle. Así es que sigamos trabajando, creo que hay muchas cosas por hacer, hay que luchar frontalmente contra la corrupción. Presentamos una ley que fue vetada por el Ejecutivo y que ya la han tratado y la hemos analizado aquí. Ahí existían normas y herramientas fundamentales para la lucha contra la corrupción. Es más les invito, que en esta reforma al Código Orgánico Integral Penal que estamos debatiendo habíamos recogido también el tema del comiso anticipado y algunas otras figuras que nos van a dar herramientas reales para la lucha contra la corrupción. Por lo expuesto, hay que seguir trabajando y ni un derecho menos para todos los ecuatorianos. Muchísimas gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. A usted. Tiene la palabra asambleísta Patricio Donoso.-----

EL ASAMBLEÍSTA DONOSO CHIRIBOGA PATRICIO. Muchas gracias, #



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 568

señor Presidente. Ya han hablado varios abogados, con razón por supuesto, y han dado opiniones de orden jurídico. Yo no lo voy hacer no solamente porque no soy abogado, sino porque pienso que ellos estudiaron esta temática en la universidad, pero tenemos algunos, muchos o todos que tenemos sentido común y todos sabemos que el estilete bien afilado para hacer la cirugía mayor a la corrupción muchas veces se pierde. Todos sabemos que en este país hay un verdadero festival del testaferrismo, repito, por si acaso alguien no me escuchó, existe en este país una verdadera fiesta del testaferrismo. Obviamente quien roba no lo hace con notario, quién roba no nos dice dónde está la plata mal habida, quién roba la tiene escondida y con seguridad la tiene a nombre de un miserable testaferro. Eso me dice el sentido común, por tanto, el título del Proyecto de Ley es bueno, escúchenme bien, porque dice Ley Orgánica Anticorrupción y Protección al Denunciante, no nos hagamos los bobos ni los tontos, no llegaremos a saber dónde está la plata, si alguien no denuncia, porque existe un festival fenomenal de testaferrismo y la plata está allá, allá en algún lado y a nombre de alguien, alejado en cuanto a su nombre por supuesto del pillo, ladrón que se llevó la plata, entonces tenemos que auspiciar al denunciante. Conceptualmente debemos proteger al denunciante para que lo haga pues, para que denuncie, para que le diga al país, dónde está la plata. Y si aquella es mal habida, por supuesto que el tratamiento tiene que ser muy delicado, muy sensible, pero frontal, sin duda alguna. Testaferros que canten y nos digan quienes son los peces gordos, porque si no hay quien lo diga difícil es, por supuesto, la recuperación de la plata y la persecución a los corruptos y la pelea anticorrupción. Hay criterios conceptuales que no debemos perder de vista. Aquello de facilitar con estímulos a que canten los que algo saben, no estoy de acuerdo por supuesto en el monto que el



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 568

proyecto establece veinte por ciento de lo robado, por así decirlo chabacanamente. No, esto eventualmente va a resultar repartos de millones de millones de dólares, es que la corrupción es tan alta y tan grande que el veinte por ciento de lo robado es una gran fortuna, debemos ser mesurados en esto, no soy técnico en la materia, pero como este es el primer debate, he de pedir a la Presidenta de la Comisión se analice prolijamente lo que significa un veinte por ciento del dinero recuperado por el Estado ecuatoriano. Según el informe esta figura, dice, podría favorecer a los cómplices y testaferros de los dineros mal habidos. Pero es que de eso se trata pues, que aquellos cómplices quizás, quizás no cómplices, pero sí conocedores que alguien se extrajo plata ajena nos digan la verdad. Si alguien piensa que estoy repitiendo mucho esto, pues, que se canse, pero si es que no se lo dice no se lo va hacer, y si no se lo dice quedará ahí en el limbo. De tal manera que debernos darle paso con los reparos por supuesto, a una ley que pretende proteger al denunciante, recuperar la plata mal habido y por supuesto luchar contra la corrupción. Hay un tema jurídico y hago excepción a lo dicho en primer lugar que sí me preocupa. El Proyecto de Ley contempla la entrega al Ministerio del Interior de muchas facultades que son facultades propias de la Fiscalía, de lo que se denomina la vindicta pública, de quién es acusador ante la sociedad de aquellos que robaron, de autores cómplices y encubridores y, por supuesto, de los testaferros que eventualmente traicionarán al dueño de la trafasia, para ver si así se hace del veinte por ciento de la plata, increíble, pero cierto. Ya habrán testaferros que canten, pero por supuesto el veinte por ciento me parece desmesurado. También se cuestiona que ocho de cada diez artículos son reformas a los que ya se encuentran en otras normativas. Seis delitos ya están tipificados en el COIP-Código Orgánico Integral Penal, a saber: peculado, enriquecimiento



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 568

ilícito, cohecho, tráfico de influencias, concusión y el festival del testaferrismo que debemos frenar. No me voy alarga mayormente, señor Presidente, gracias por darme el uso de la palabra, y concluyo diciendo que debemos activar la denuncia real sin ambages para dar con los peces gordos, porque si no la lucha contra la corrupción será una quimera. Si nos roban el estilete bien afilado para hacer los cortes que a menester en la cirugía mayor a la corrupción, por supuesto que este será un texto que pasará en los anales de la historia legislativa, como un texto más. Y debemos tratar de evitar aquello porque la corrupción merece la lucha de todos, para alcanzar una frontal acción contra los que nos robaron, nos robaron la plata, nos están robando la ilusión de ser un país que salga del subdesarrollo y nos están robando el futuro, señor Presidente. Muchas gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. A usted, señor Asambleísta. Tiene la palabra asambleísta Héctor Muñoz.-----

EL ASAMBLEISTA MUÑOZ ALARCÓN HÉCTOR. Gracias, Presidente. Saludo a todos los colegas legisladores, que pena que un tema tan delicado como este, exista tan alto ausentismo en el Pleno de la Asamblea Nacional. Bueno, me parece que no solamente existe una falta de coordinación entre estas dos funciones del Estado, y me refiero a esta Función Legislativa y a la Función Ejecutiva. Inclusive puedo llegar a pensar que existe alguna especie de tensión entre estas dos, porque existen algunas posiciones hasta cierto punto irracionales, que al único o a los únicos que benefician que no se pueda tratar con claridad y con seriedad los temas anticorrupción, son justamente a los corruptos, a aquellos que se han llevado la plata del Estado. Respecto al Proyecto de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 568

Ley enviado por el Presidente, me parece que cuidado vayamos a caer en falsas expectativas, expectativas que sí, sin lugar a dudas pueden ser novedosas, pero que eventualmente pueden ser inútiles o en ciertos casos inejecutables o inaplicables. Hace pocos días escuchaba que la Ministra del Interior, decía que es importante para la lucha contra la corrupción obtener sentencias penales en firmes, sentencias penales ejecutoriadas de última instancia y que la única forma de combatir a la corrupción es colaborar con la justicia. Sin embargo, me llama la atención que en este Proyecto de Ley y ninguna de las otras propuestas presentadas se está enfocando o se habla acerca de mejorar el sistema judicial en el país. Dentro de este mismo Proyecto de Ley existen algunas disposiciones que son similares a la ley presentada o propuesta por la Presidenta de la Asamblea, respecto a la recuperación de capitales. Disposiciones que como ya se analizaron eventualmente podrían obstaculizar u obstruir en algunos casos, algunas funciones naturales que tiene la Fiscalía tal cual como efectivamente lo dijeron los expertos en el video presentado por la Presidenta de la Comisión de Justicia, y me refiero a estas herramientas de la Fiscalía, como son la cooperación eficaz y la suspensión condicional de la pena. Ahora quiero meterme en un tema que para mí es absolutamente importante y que no se ha topado dentro del análisis del debate, del presente debate. Y, es lo referente a lo que contiene el artículo cuatro del proyecto presentado por el Ejecutivo, que habla sobre el reconocimiento público a los servidores. Me sorprende, porque es el mismo Presidente de la República o el Ejecutivo como ya lo analizaron anteriormente quién veto de forma total la Ley Anticorrupción que se debatió en esta misma Asamblea Nacional. Sin embargo, este artículo sobre el reconocimiento público a servidores estaba justamente en ese veto total. Cuidado, porque creo que más allá de esta absurda



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 568

contradicción que desde mi punto de vista cometió el Ejecutivo, quiero saber si es que esto es posible hacerlo, me cabe la duda si es que es posible más allá de que como lo dijo el asambleísta Fernando, sobre si es que es o no adecuado que se vuelvan a tratar temas que existían ya en un veto total. Yo quiero que en este punto, por favor, y con su venia señor Presidente, a través de Secretaría se lea el artículo ciento treinta y ocho, el primer inciso del artículo ciento treinta y ocho de la Constitución Política de la República.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señora Secretaria, dé lectura al artículo. -----

LA SEÑORITA SECRETARIA. Con su venia, señor Presidente. "Artículo 138. Primer inciso. Si la Presidenta o Presidente de la República objeta totalmente el Proyecto de Ley, la Asamblea podrá volver a considerarlo solamente después de un año contado a partir de la fecha de la objeción. Transcurrido este plazo, la Asamblea podrá ratificarlo en un solo debate, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros, y lo enviará inmediatamente al Registro Oficial para su publicación". Hasta ahí el texto solicitado, señor Presidente.-----

EL ASAMBLEÍSTA MUÑOZ ALARCÓN HÉCTOR. Gracias, señora Secretaria. Justamente en este sentido, cuidado vamos a consagrar como válida un eventual fraude a la Constitución y esto les digo desde el ámbito estrictamente constitucional, en el análisis estrictamente jurídico, si es que el espíritu del constituyente cuando hizo efectivamente la Constitución del dos mil ocho era para darle esta competencia al Ejecutivo como colegislador, o al Presidente de la República como colegislador, le dio estas dos competencias. La una es, la del veto total en



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 568

donde la misma Constitución establece que solamente se puede volver a tratar, sí, dice, ese proyecto un año después, perdón, solamente un año después del veto que fue realizado. Esto quiere decir que son todas las disposiciones que contiene este Proyecto de Ley, porque de lo contrario, no podríamos nosotros sacar o retacear ese Proyecto de Ley y ponerle en otras normas, o simplemente cambiarle de nombre a la norma que ha sido objeto de un veto total. Si es que el Presidente o el Ejecutivo o su equipo, creía que dentro de esa normativa presentada por la Asamblea existían normas como la que el Ejecutivo está justamente poniendo en este Proyecto de Ley. Entonces, lo que tenía que hacer era vetar de forma parcial a ese Proyecto de Ley y no de forma total. Y, efectivamente, es algo que también me sorprendió en el anterior debate, porque en el COIP también se está analizando nuevamente el comiso sin condena, normativa que también fue vetada de forma total por el Presidente de la República. Lo que yo quiero decir con esto es que cuidado después de algunos meses exista una demanda de inconstitucionalidad presentada ante la Corte, una Corte que desde mi punto de vista goza con independencia, por fin tenemos una Corte independiente, cuidado esta Ley vaya a adolecer de inconstitucionalidad por este análisis que estoy haciendo en este momento. Y adicional si es que se está poniendo en este Proyecto de Ley temas que existían en la norma vetada de forma total, no entiendo si es que se quiere luchar contra la corrupción y desde ese análisis, por qué entonces no existe, por ejemplo, el informe previo a las contrataciones en el tema de la Contraloría o incluso el tema de limitar el indulto por parte del Presidente de la República, y la respuesta es sencilla; no hay como volver a revivir antes de un año temas que fueron vetados de forma total por el Presidente de la República. El mensaje final que les quiero decir es que más allá de las inconsistencias que puedan



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 568

tener estas normas, creo que es importante que nosotros hagamos sí, un trabajo serio, profesional y responsable para dotar al país de normas anti corrupción. Pero eso sí, creo que es indispensable para los ciento treinta y siete asambleístas que prioricemos lo jurídico a lo político y no lo político a lo jurídico. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. A usted. Tiene la palabra asambleísta Esteban Torres.-----

EL ASAMBLEÍSTA TORRES COBO ESTEBAN. Gracias, señor Presidente. Quiero en primer lugar felicitar el trabajo realizado por la Comisión y el informe que hoy conocemos en el Pleno, quiero también recordar, sin embargo, aquel error del Ejecutivo en vetar totalmente un Proyecto de Ley para luchar contra la corrupción, votado de forma unánime en la Comisión y en el Pleno. En hora buena, señores legisladores, que haya acuerdo entre todas las bancadas en proyectos positivos de lucha contra la corrupción. Yo creo que en la bancada correísta con las diferencias ideológicas que nos separan hay también legisladores honestos y probos, y su voto a favor de un proyecto donde además votaron todos los miembros de esta Asamblea no anula dicha iniciativa y no permite tampoco que haya un veto total del Ejecutivo. Los proyectos de ley, señores asambleístas, no pueden ser tratados como una revancha contra nadie, no es lógico que se demore el trabajo legislativo con proyectos de ley que contienen antinomias jurídicas, redundancias, errores, confusiones, algo se tiene que salvar, sin embargo, de este Proyecto, y quiero ser positivo aquí, porque honestamente es difícil construir algo del texto que se ha presentado y se conoce el día de hoy. Si algo quizás se podría salvar es aquello establecido en el artículo dos del Proyecto de Ley, /



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 568

que modifica también el cuatrocientos noventa y uno y el cuatrocientos noventa y tres y que se refiere a aquella compensación o porcentaje de lo que se logre recuperar cuando existan denuncias de donde está el dinero y los bienes producto de la corrupción. Hay que resolver, sin embargo, aquel error de mezclar dos figuras como la cooperación eficaz y la suspensión condicional de la pena. Cuestiono, sin embargo, como muchos asambleístas en este Pleno que se incorporen figuras para penales que involucren al Ministerio del Interior y que sean reguladas además a través de un acuerdo ministerial. Recordemos, señores legisladores, lo que sucedió en Argentina hace poco tiempo con el caso de corrupción del chofer Oscar Centeno y sus famosos cuadernos de los dineros kichneristas, quinientas denuncias se recibieron el primer día, sesenta tenían datos que podían ayudar a encontrar dichos dineros, pero estos procesos fueron derivados a Fiscalía y fue Fiscalía la que se encargó de lograr el acuerdo con los denunciantes de forma además condicional, pero bajo conceptos que tienen que estar regulados en la propia ley penal, en el COIP no en otros cuerpos y no a través, por supuesto, de un acuerdo ministerial. -----

ASUME LA DIRECCIÓN DE LA SESIÓN LA ASAMBLEÍSTA SOLEDAD BUENDÍA HERDOÍZA, PRIMERA VOCAL DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA, CUANDO SON LAS DIECISIETE HORAS TREINTA Y CINCO MINUTOS. -----

EL ASAMBLEÍSTA TORRES COBO ESTEBAN. ...Quizás esto, señores asambleístas, se puede salvar de este Proyecto, para que conjuntamente con figuras que afortunadamente pudieron ser incorporadas en el informe para primer debate del Código Orgánico Integral Penal y que se



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 568

refieren al comiso y al comiso a terceros, se logre una efectiva lucha contra la corrupción. Gracias, señora Presidenta.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, señor Legislador. Tiene punto de orden la asambleísta Marcela Aguiñaga.-----

LA ASAMBLEÍSTA AGUIÑAGA VALLEJO MARCELA. Gracias, Presidenta, siendo este un tema de altísima importancia para la sociedad ecuatoriana, le pediría, si es tan amable se sirva verificar el quorum reglamentario.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Con gusto, señora Secretaria, verifique el quorum.-----

LA SEÑORITA SECRETARÍA. Si, señora Presidenta. Señoras y señores asambleístas, por favor, registrar su participación. En caso de existir alguna novedad, indicar esta Secretaría. Gracias. Ochenta y un asambleístas presentes en la Sala, señora Presidenta, contamos con quorum.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, señora Secretaria. Tiene la palabra el asambleísta Fernando Callejas.-----

EL ASAMBLEÍSTA CALLEJAS BARONA FERNANDO. Muchas gracias, señora Presidenta. Un saludo cordial a usted y obviamente a todos los señores colegas asambleístas aquí presentes. En primer lugar, he de felicitar nuevamente ese trabajo que se ha realizado en la Comisión de Justicia, a mí me gusta cuando se presenta un trabajo serio, inclusive con videos, con criterios de personas que conocen de materia legal y



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 568

obviamente esto nos permite tomar decisiones adecuadas sobre estas importantes leyes que aquí se están debatiendo. Tal vez yo no hubiera insistido tanto en el video, en esto de las mentiras correístas, creo que se decía; no cierto, porque según el criterio Goebbeliano: Una mentira repetida mil veces se convierte en realidad. Pero más allá de eso felicitaciones, reitero el trabajo presentado. Y yo lo que quería decir aquí es que los asambleístas despojándonos de cualquier orgullo, despojándonos eventualmente de alguna vanidad que podamos tener, tenemos que ver qué de positivo tiene el proyecto presentado por el Ejecutivo y como ya se lo ha hecho rescatar todo lo bueno que tenía el proyecto vetado y que se lo puede perfectamente incorporar en el COIP, como se ha propuesto ahora en la mañana respecto a estas reformas que se están presentando. Como no vamos a apoyar, por ejemplo, el comiso anticipado y ampliado a terceras personas, hay que hacerlo. Pero yo diría también en este Proyecto presentado por el Ejecutivo hay cosas positivas que tenemos que rescatar, y en ese sentido algunos asambleístas que me precedieron en la palabra, se han manifestado en ese sentido y yo concuerdo plenamente con ellos; el asambleísta Henry Cucalón, algo señaló en ese sentido, el asambleísta Patricio Donoso algo señaló en ese sentido y yo me ratifico. Por qué razón no podemos acoger algo de esto que está inclusive implícito en el título Protección al Denunciante, que además la asambleísta Wilma Andrade ya lo dijo que ella también tiene presentado un Proyecto de Ley en este sentido. Hay que recoger cualquier cosa positiva que exista en los planteamientos de los señores asambleístas y en el planteamiento del Ejecutivo, reitero tenemos que despojarnos de cualquier animadversión, de cualquier revanchismo y acoger lo positivo de esos proyectos e incorporarlo en el COIP. Y respecto a este tema de la Protección al Denunciante que habrá que obviamente



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 568

analizarlo, no dar una potestad al Ministerio del Interior que no lo tiene, tendríamos que erradicar toda la investigación en la Fiscalía, pero claro que hay que trabajar en esto, porque este momento, cuando alguna persona pretende denunciar un ilícito cometido, inmediatamente cae también como cómplice y encubridor y nunca se presentan las denuncias, eso tenemos que superarlo. Yo quería nuevamente hacer alguna referencia al Proyecto de Reforma al COIP que yo había presentado, en la oficina con mi grupo de trabajo nosotros habíamos analizado, que si se comprueba a través del debido proceso que alguna persona ha perjudicado al erario público con equis cantidad de dinero y luego es sentenciado, esa persona no puede recuperar la libertad sino devuelve lo que se ha establecido a través del debido proceso, en cuanto a la cuantía que se ha perjudicado al Estado, pero me dijeron en el grupo de trabajo con mis colaboradores que eso no iba a ser calificado por el CAL, que eso no iba a ser calificado por la técnica legislativa, porque esto de alguna manera podría comprenderse como cadena perpetua y la cadena perpetua no existen en nuestra Legislación. Y entonces yo planteé vámonos por otro lado y más o menos esto que se está diciendo del testigo protegido, pero en este caso no hay ningún testigo sino a la misma persona que ha perjudicado al erario nacional, que ha perjudicado los sagrados recursos de los ciudadanos ecuatorianos y planteé, señora Presidenta de la Comisión de Justicia, que si se comprueba el cometimiento de un delito, si se establece el monto del recurso que se ha perjudicado al Estado ecuatoriano y que si la persona que haya sido condenada, por decir algo a doce años de cárcel, se arrepiente, esa persona que se arrepiente y devuelve el dinero mal habido, pueda ser compensado con una rebaja de una tercera parte de la pena impuesta. Yo creo que esto es una posibilidad, señora Presidenta, y dignísimos



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 568

miembros de la Comisión, Henry y todos los demás miembros que se puede analizar, premiemos a la persona que se arrepiente del delito cometido con una rebaja en la pena. Inclusive en las diferentes religiones que existen en el mundo, existe la posibilidad del arrepentimiento y por qué nosotros no podemos dar esa posibilidad. Persona que ha perjudicado al Fisco, persona que es sentenciada y esa persona en un acto de contrición se arrepiente devuelve lo robado, que se le premia y se rebaje la pena en una tercera parte. Dejo esto como inquietud, señora Presidenta, y obviamente espero que alguno de los distinguidos amigos asambleístas de la Comisión de Justicia pueda recoger esta inquietud y eventualmente presentarla al Pleno. Le agradezco su gentileza, señora Presidenta y les agradezco a los amigos asambleístas por la atención prestada. Muchas gracias.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias Legislador. Tiene la palabra el asambleísta Luis Molina.-----

EL ASAMBLEÍSTA MOLINA ONOFA LUIS. Señora Presidenta, señores legisladores, muy buenas tardes. Creo que ha sido importante que previamente se verifique el quorum para ver a quienes nos interesa en realidad la verdadera lucha contra la corrupción. Desde el punto de vista técnico quiero realizar algunos aportes, respecto a lo que se ha planteado como Propuesta de Ley. En primer lugar, quiero hacer referencia al artículo tres del Proyecto de Ley, donde se propone la incorporación, la modificación del artículo cuatro de la Ley Orgánica del Servicio Público, agregándose dentro de los beneficios del informante la posibilidad de que pueda realizarse el cambio administrativo correspondiente, cuando considere que existen elementos suficientes. Pero aquí me preocupa la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 568

discrecionalidad que se le está otorgando también al juzgador para que el informante pueda solicitar licencia con remuneración por el tiempo que la autoridad estime conveniente. Desde el punto de vista legal, desde el punto de vista constitucional y sobre todo desde el punto de vista penal, existiría una inconsistencia respecto de aquello, porque uno de los paradigmas que se ha planteado el Gobierno Nacional es la austeridad. Me pregunto, de acuerdo a lo establecido en el Código Integral Penal, una indagación previa podría durar como mínimo un año o podría durar hasta un año, es decir, vamos a otorgar discrecionalidad para que la autoridad administrativa pueda resolver licencia con remuneración al informante hasta por un año, donde queda la eficiencia del Estado y cómo podría esta institución tener una "baja" de una persona que va a tener un salario, pero que finalmente no le va a aportar con su trabajo a la remuneración. Esto tiene incluso repercusiones a un principio constitucional: A igual trabajo corresponde igual remuneración. Creo que en materia penal debemos ser responsables en el sentido de otorgar y determinar criterios técnicos para que la autoridad administrativa, la autoridad penal también en su jurisdicción no tenga un amplio margen de discrecionalidad. En segundo lugar, me preocupa el artículo cinco que modifica el artículo sesenta y siete de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, sobre todo, porque en el inciso tercero y en el inciso cuarto se hace referencia precisamente a que el Estado, los delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de la potestad pública, estarán obligados a reparar de las violaciones a los derechos particulares, perdón, cómo podemos incorporar en el desarrollo del derecho de repetición, conceptos contenidos en la Constitución respecto de la acción de protección y respeto del hábeas corpus. Creo que en materia constitucional tenemos



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 568

que aprender a distinguir, el derecho de repetición opera o es una consecuencia cuando ya en una acción constitucional o en una acción legal jurisdiccional se ha determinado la responsabilidad por parte de un funcionario público, cómo podríamos incorporar en este momento definiciones de una acción de protección, que lo que hacen es volver obscura a la sustitución de lo establecido en el artículo sesenta y siete de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Creo que para ser propositivos para poder determinar, habría que trabajar en un proyecto de articulado, en un Proyecto de Reforma la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales que lo que haga es incorporar los estándares internacionales del Sistema Interamericano de Derechos Humanos en la forma en cómo debe ejercerse la repetición, pero ojo, no puede la repetición determinar en el mismo proceso si existe vulneración, porque eso ya fue un tema que se debió haber ventilado anteriormente. La finalidad que tiene el derecho de repetición, es precisamente identificar al funcionario público que por acción o por omisión causó un perjuicio al Estado y que debe responder precisamente para precautelar los intereses del mismo. Luego, en el artículo cuatro se establece un reconocimiento público, lo cual entra en contradicción con este Proyecto de Ley, si el objetivo fundamental es proteger la identidad del denunciante para que tenga la posibilidad básicamente de realizar o de aportar con información, cómo se puede estar planteando acto seguido un reconocimiento público, mucho más, cuando en el mismo Código Integral Penal una de las obligaciones que tenemos los ecuatorianos es el deber jurídico de denunciar. Luego, se confunde la disposición general segunda, medidas cautelares con medidas de protección para el informante, en materia penal las medidas de protección tienen como finalidad asegurar la comparecencia del procesado en una etapa procesal



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 568

penal y la medida de protección está garantizada para los cooperadores eficaces para garantizar su seguridad. Como podemos dar discrecionalmente que se pueden dictar medidas cautelares o medidas de protección a favor del informante, o es lo uno o es lo otro, porque hay que identificar al sujeto procesal. Finalmente, señora Presidenta, señores legisladores, me llama la atención, me llama la atención que en la Disposición Transitoria Primera que no tiene número, dice Disposición Transitoria, entiendo que es la primera, dice lo siguiente: "Los terceros que posean activos de origen ilícito y que en el plazo de noventa días desde la vigencia de esta ley permitan la recuperación de los mismos a favor del Estado, podrán acogerse a los beneficios". Y el día de ayer en rueda de prensa, el señor Secretario de la Presidencia de la República hace referencia al caso Tomislav Topic, cuidado estamos nosotros legislando para temas particulares y hay que tener responsabilidad, la ley debe ser general y para todas, no puede en una disposición transitoria ponerse circunstancias particulares como lo denunciado el día de ayer. Si nosotros analizamos, si nosotros verificamos cada uno de los artículos que propone este Proyecto de Ley y resultan que tienen vicios o inconsistencias, no estamos cumpliendo con nuestra labor legislativa, que es otorgar al país normas suficientes que permitan un combate a la corrupción, no puede legislarse con dedicatorias, sino para la generalidad. Mi palabra, señora Presidenta, señores y señoras asambleístas.-----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, asambleísta Molina. Con la asambleísta María Mercedes Cuesta, cerramos el primer debate.-----

LA ASAMBLEÍSTA CUESTA CONCARI MARÍA. Muchas gracias, señora



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 568

Presidenta. Compañeros asambleístas: Es muy importante señalar que el Proyecto de Ley prevé tres aspectos fundamentales. Personas civiles que puedan suministrar información, lo importante es que esta información sea verídica y comprobable, sobre activos obtenidos de manera ilegal a quienes se los recompensará con hasta el veinte por ciento de lo recuperado. Servidores públicos que se convierten en informantes, quienes podrán acceder a un traslado administrativo, la posibilidad de una licencia con remuneración y hasta un reconocimiento público por su delación, y las personas que han participado en el delito que lo pueden hacer a través de la suspensión condicional de la pena o la cooperación eficaz, figuras que ya están contempladas actualmente en el Código Orgánico Integral Penal. Algunas observaciones concretas, Presidenta. En el artículo dos del proyecto, que prevé un premio para el ciudadano y ahí se incluye al servidor público que se convierte y opere como informante, en relación con la calidad de funcionario público; el Código Orgánico Integral Penal ya prevé en el artículo cuatrocientos veintidós, la obligación del servidor público para denunciar actos de corrupción. En consecuencia, considerar un premio para el servidor informante inobserva el deber que ya está dispuesto para el servidor público y crearía un falso reporte de buenas acciones; cuando esto no sería otra cosa que el mero cumplimiento de sus obligaciones legales, salvando las diferencias de la legítima motivación que ampara la presentación de esta iniciativa de ley. Mañana entonces vamos a premiar con incentivos económicos, a quienes, a los servidores públicos que lleguen puntuales o quienes hagan mejor su trabajo, no sería lógico. Otro aspecto que llama la atención es el relacionado con los parámetros para la entrega de recompensación o de compensaciones económicas a los denunciantes. En la redacción propuesta se considera que los parámetros y el



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 568

procedimiento para la recompensa estará a cargo del Ministerio del Interior, la institución natural para el establecimiento de los parámetros es sin duda la Fiscalía General del Estado, institución encargada de la investigación penal y la llamada a verificar la utilidad y fiabilidad de la información proporcionada por el denunciante. Ya lo he manifestado en proyectos de similar naturaleza, ratifiqué mi criterio sobre esta posibilidad que se plantea otorgar un premio al denunciante. El artículo ochenta y tres de la Constitución de la República del Ecuador señala entre los deberes y responsabilidades de las y los ecuatorianos, denunciar y combatir los actos de corrupción. En esa línea todos los legisladores estamos llamados a mirar con amplitud el fenómeno de la corrupción en el país, también pensar en un equilibrio entre la necesidad de promover la denuncia por casos de corrupción y evitar los abusos por parte de quienes podrían convertir la denuncia en un oficio para extorsionar a los servidores públicos y también por qué no a los ciudadanos. Comprendo que un sistema de recompensas puede resultar eficaz en otros países como parte de una estrategia anti corrupción y en coyunturas distintas; sin embargo, creo que en el momento que vive el Ecuador, esta iniciativa lamentablemente podría presentarse para abusos, chantajes y extorsiones. En otro aspecto, el artículo cinco del proyecto prevé reformas a la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se entiende que la intención del Proyecto de Ley es la recuperación económica a través de la determinación de responsabilidades patrimoniales. Aquí es necesario mirar el texto de los artículos setenta y siete, y setenta y ocho del Código Orgánico Integral Penal vigente que ya prevén la reparación integral de los daños y los mecanismos para aquello, cuando se ha verificado la comisión o el cometimiento de un delito. Así el derecho de repetición del Estado opera en contra de los servidores



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 568

públicos y jueces en casos de violación de derechos resueltos dentro de procesos de garantías jurisdiccionales y de procedimientos ante organismos internacionales de protección del derecho. Resulta improcedente intentar ampliar la figura del derecho de repetición prevista en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, cuando el derecho penal ecuatoriano ya cuenta con la reparación integral de los daños. Avancemos, el texto del artículo ocho del Proyecto, propone reformar el artículo cuatrocientos noventa y uno del Código Orgánico Integral Penal sobre la figura de cooperación eficaz, cabe señalar que el texto vigente de la cooperación eficaz se muestra suficiente para los efectos que se persigue, tal y como se ha previsto esta herramienta investigativa es innecesario detallar cada una de las formas en que se puede cooperar. El texto vigente ya prevé el suministro de datos, instrumentos, efectos, bienes o informaciones precisas, verídicas y comprobables que contribuyan necesariamente al esclarecimiento de los hechos de investigación o investigados, o permitan la identificación de sus responsable o sirvan para prevenir, neutralizar o impedir la perpetración o consumación de otros delitos de igual o mayor gravedad. Disposición que sin lugar a dudas contempla también la información que permita identificar el destino de los bienes, que es lo que hoy se permite insertar. Finalmente, no veo que se haya insertado una sanción administrativa a quien denuncia sin fundamento, ojo, y lo único que hace es dañar la honra de las personas, porque para eso sí hay maestrías aquí, para muchos, no, en dañar son expertos. Aquí me refiero también al principio de proporcionalidad de la ley, en que si se premia al que denuncia con fundamentos, también se debe sancionar a quien hace todo lo contrario y afirma sin sustento alguno. Sugiero y también lo presentaré por escrito, una sanción ejecutiva de la máxima autoridad de la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 568

institución al que sin fundamentos ni pruebas acusen. Es fundamental un contrapeso en este régimen de delaciones ya que se pretende instaurar, me refiero, por ejemplo, a los casos en los que la denuncia penal no prospere o no se inadmita, ahí no había opción a la declaración maliciosa ni temeraria. Compañeros y Presidenta, estamos conscientes de que el combate contra la corrupción fortalece las instituciones democráticas y es un trabajo de todos, evita el dispendio económico más aun en esta época de crisis, mejora en todo sentido la gestión pública y recupera la confianza en la moral pública que tanta falta le hace al Ecuador y que tanto nuestro país necesita. La Convención Interamericana Contra la Corrupción en su artículo tres punto ocho, dispone claramente que deberá idearse sistemas para proteger a los funcionarios públicos y ciudadanos particulares que denuncien de buena fe actos de corrupción, incluyendo la protección de su identidad de conformidad con la Constitución y los principios fundamentales de cada ordenamiento jurídico interno. Así también sobre la recuperación de capitales, la Convención de Naciones Unidas Contra la Corrupción, determina que los ordenamientos legales internos deben adecuarse con medidas de cooperación y asistencia en este campo, para que se haga valer los intereses de las víctimas y dueños legítimos de estos recursos. La figura del comiso penal anticipado ya es una herramienta que responde a esa adecuación que el sistema internacional requiere y se la ha tratado en el debate de reformas al COIP. Por eso suscribo, compañeros, la necesidad de adoptar cuanto antes un instrumento nacional, factible que promueva y facilite la recuperación de bienes y de recursos sustraídos por corrupción, pero no lo hagamos en desmedro de lo jurídico, de lo posible, no podemos sacrificar la justicia. Gracias.-----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 568

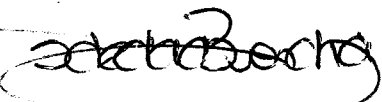
LA SEÑORA PRESIDENTA. Gracias, Asambleísta. Al no tener más pedidos de palabra sobre este tema, cerramos el debate del Proyecto de Ley Orgánica Anticorrupción y Protección al Denunciante, dejando claro ante el país que este Pleno de la Asamblea Nacional le cumple a los ecuatorianos y ecuatorianas. Suspendemos este Pleno quinientos sesenta y ocho que será convocado oportunamente por la Presidencia. Buenas tardes y gracias a todos.-----

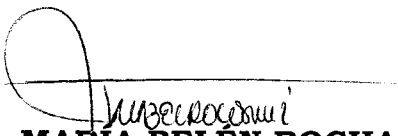
LA SEÑORITA SECRETARIA. Se toma nota, señora Presidenta.-----

VII

La señora Presidenta suspende la sesión cuando son las dieciocho horas cinco minutos. -----


EC. ELIZABETH CABEZAS GUERRERO
Presidenta de la Asamblea Nacional


ING. SOLEDAD BUENDÍA HERDOÍZA
Primera Vocal del Consejo de Administración Legislativa


DRA. MARIA BELEN ROCHA DÍAZ
Secretaria General de la Asamblea Nacional


MRP/YMC